

**REGLAMENTO INTERNO  
AÑO ESCOLAR 2026**

**COLEGIO SANTIAGO EVANGELISTA**



**JULIO 2026**

## **Tabla de contenido**

<b><u>TÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES</u></b>	<b>4</b>
Del marco legal	7
Propósito y alcances del reglamento	9
Modificación, difusión, entrada en vigencia reglamento interno	11
<b><u>TÍTULO SEGUNDO: LA COMUNIDAD EDUCATIVA</u></b>	<b>12</b>
De las medidas en favor de la inclusión	12
Consideraciones para estudiantes con condición del espectro autista	13
Derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa	14
<b><u>TÍTULO TERCERO: INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN</u></b>	<b>19</b>
Consejo escolar	19
Estudiantes	22
Apoderados	22
Profesores	23
Canales de comunicación oficiales entre el colegio y miembros de la comunidad educativa	24
<b><u>TÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO</u></b>	<b>28</b>
Organización autoridades	28
Niveles de enseñanza que imparte el establecimiento	28
Régimen de Jornada Escolar - Horarios de clases	28
Suspensión de actividades	30
Asistencia	30
Retiro de estudiantes	31
De los atrasos	32
Sobre el uso de celulares y otros dispositivos tecnológicos	33
Baja de estudiantes del registro de matrícula por inasistencia injustificada	35
Uniforme escolar	37
Presentación personal	39
<b><u>TÍTULO QUINTO: PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA</u></b>	<b>42</b>
Cupos prioritarios	43
Normas generales sobre los pagos	43
Disposiciones sobre solicitud de becas	44
<b><u>TÍTULO SEXTO: ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA</u></b>	<b>46</b>
<b><u>TÍTULO SÉPTIMO: MANUAL DE CONVIVENCIA EDUCATIVA</u></b>	<b>48</b>
Consideraciones preliminares	48

Concepto de Convivencia	48
Rol de los miembros adultos para promover y resguardar un sano clima escolar	54
De la hoja de vida de los estudiantes	54
Del coordinador y equipo de convivencia educativa	55
De las faltas al orden, disciplina y buena convivencia por parte de los estudiantes	56
De los procedimientos ante las faltas	67
Procedimiento ante faltas gravísimas con uso de medida cautelar	72
De las notificaciones y plazos	75
De la obligación de denunciar los delitos	76
Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial	77
Medidas disciplinarias o sanciones	81
Consideración de técnicas de resolución pacífica de conflictos	85
De las medidas disciplinarias aplicables a los miembros adultos de la comunidad educativa	86

## **TÍTULO OCTAVO: NORMAS APLICABLES A APODERADOS** **88**

Del compromiso de los apoderados	88
De los apoderados	88
Obligaciones de los apoderados	89
Derechos de los apoderados	91
De la vulneración de derechos	93
Violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral (Ley Karin)	93
De las faltas de los apoderados y sanciones	94
Mediación a través de la superintendencia de educación	96

## **TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES PARA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS** **98**

## **TÍTULO DÉCIMO: REGULACIONES TÉCNICO-PEDAGÓGICAS** **100**

Orientación educacional y vocacional	100
Supervisión pedagógica	100
Planificación curricular	100
Evaluación del aprendizaje	100
Investigación pedagógica	100
Coordinación de procesos de perfeccionamiento entre docentes	100

## **TÍTULO UNDÉCIMO: NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA** **102**

## **TÍTULO PRIMERO: ANTECEDENTES GENERALES**

Art. 1.- El colegio Santiago Evangelista, se encuentra ubicado en Lynch Norte 257, La Reina en la ciudad de Santiago. Su RBD es 24690-5.

Art. 2.- Esta comunidad Educativa inicia el año 1991 con siete estudiantes en edad preescolar, buscando cumplir con la misión bajo la cual fue fundada: **“Formar jóvenes cristianos comprometidos con su fe y sus valores, entregando una sólida formación académica e integral que les permita enfrentar con éxito su presente y su futuro, mediante su compromiso con las personas que los rodean, el medio ambiente y el desarrollo de una pedagogía del amor, en un encuentro afectivo con la fe cristiana”.**

Art. 3.- Su visión describe que “Esperamos ser percibidos por las familias de nuestro entorno como una comunidad educativa de excelencia, que forma y educa a jóvenes alegres y solidarios en el amor de Cristo, que sean comprometidos con la sociedad y su entorno.”

Art. 4.- Nuestro colegio reconoce el valor de la familia y su rol formador primario sobre la educación de sus hijos e hijas. Nuestra institución colabora en dicha formación en los ámbitos que le competen, tales como: formación académica de acuerdo con los lineamientos oficiales del Ministerio de Educación, formación en valores cristianos, educación emocional, formación ciudadana y convivencia educativa, entre otros.

Art. 5.- De aquí se desprende el perfil del estudiante CSE que describe a nuestros estudiantes de la siguiente manera:

- a) Encarna los valores de amor, respeto, perseverancia, lealtad, sencillez, veracidad y responsabilidad.
- b) Muestra interés por aplicar principios cristianos en su vida diaria.
- c) Emite opiniones fundadas y coherentes con sus propios valores, sin descalificar a su interlocutor.
- d) Muestra una actitud de respeto hacia todas las personas.
- e) Utiliza el diálogo para superar diferencias con otros.
- f) Resuelve sus problemas de manera creativa.

- g) Es solidario.
- h) Demuestra una adecuada autoestima, confianza en sí mismo y un sentido positivo de la vida.
- i) Posee un buen nivel de crítica y autocrítica, que expresa en forma adecuada.
- j) Posee hábitos de cuidado del medioambiente.
- k) Posee hábitos que le permiten tener una vida saludable.
- l) Aprecia la importancia de la familia como base de la sociedad.
- m) Participa del trabajo en equipo como forma de conseguir el bien común.
- n) Ha desarrollado su máximo potencial en el área académica.
- o) Está preparado para una vida intelectual globalizante y creativa que le permita comprender el mundo y proyectarse en el futuro.
- p) Autogestiona sus procesos de aprendizaje.
- q) Desarrolla el pensamiento creativo, reflexivo y metódico.
- r) Demuestra autonomía en la ejecución de sus responsabilidades.
- s) Posee conocimientos tecnológicos suficientes para enfrentar con éxito los desafíos que se le presentan en este ámbito.

Art. 6.- Nuestro ambiente escolar ideal se sustenta en el texto de La Biblia en 1 de Pedro 3. 8 y 9, el cual nos desafía a lo siguiente: “En fin, vivan en armonía los unos con los otros; compartan penas y alegrías, practiquen el amor fraternal, sean compasivos y humildes. No devuelvan mal por mal ni insulto por insulto; más bien, bendigan, porque para esto fueron llamados”.

Art. 7.- El sostenedor del colegio es la corporación educacional COSECH cuyo representante legal es Gabriela Jakob.

Art. 8.- Cada uno de los miembros de esta comunidad escolar, desde su ingreso al colegio, reconoce la existencia y conocimiento del presente reglamento, el cual deberá ser cumplido en

todas sus partes para garantizar el buen funcionamiento en nuestra comunidad de aprendizaje.

Art. 9.- El colegio Santiago Evangelista, como institución educativa, postula una formación integral para sus estudiantes, centro de todo quehacer educativo y, por lo tanto, estima intransable la formación armónica de niños y jóvenes en sus aspectos ético-morales, sociales, intelectuales, afectivos, espirituales y psicofísicos que moldean el carácter individual. Además, nuestra institución postula que la educación es un proceso dinámico que se sustenta en la relación cotidiana de respeto y empatía con el otro. Congruente con el mandato divino de "amar a tu prójimo como a ti mismo", se define como un sistema educativo para el amor.

Art. 10.- El proyecto educativo institucional adscribe al Pacto de Lausana <sup>1</sup> como base de fe y el quehacer cristiano, por lo que el presente reglamento se basa en los principios que dicho pacto describe.

Art. 11.- Este reglamento reconoce el derecho de asociación de todos los miembros de la comunidad educativa, incluyendo estudiantes, padres, docentes y asistentes de la educación.

Art. 12.- Se prohíbe toda forma de discriminación arbitraria, especialmente aquellas por razón de nacionalidad, raza, sexo, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, trayectoria académica, apariencia física, etnia, condición socioeconómica, tipo de familia, orientación sexual, identidad de género, religión, condiciones de salud, maternidad; así como por discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Lo anterior, considerando la naturaleza de las funciones educativas que ofrece el colegio.

Art. 13.- El presente documento resguardará la equidad de género, entendida como la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres, procurando eliminar todo tipo de discriminación arbitraria basada en el género de las personas. **En todas sus disposiciones se utilizará de manera inclusiva términos como apoderado, estudiante, niño, profesor, director, así como otras palabras equivalentes en el contexto educativo, para referirse tanto a hombres como a mujeres.**

---

<sup>1</sup> <https://lausanne.org/es/statement/pacto>

## **Del marco legal**

Art. 14.- La política del presente Reglamento se fundamenta en un conjunto de normas y principios legales vigentes en la República de Chile, cuyo objetivo es proteger los derechos y responsabilidades de todas las personas que forman parte de la comunidad educativa del colegio Santiago Evangelista. Para asegurar una convivencia armoniosa y además dar cumplimiento a los lineamientos mínimos establecidos por las autoridades educativas, este reglamento se fundamenta en los cuerpos normativos que conforman el bloque de normativa educacional vigente en el país, destacando los siguientes:

- a) Constitución Política de la República de Chile.
- b) Ley General de Educación.
- c) Ley de Inclusión Escolar.
- d) Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.
- e) Convención sobre los Derechos de los Niños.
- f) Circular 482/2018 de la Superintendencia de Educación.
- g) Circular 860/2018 de la Superintendencia de Educación.
- h) Decreto 67/2018 del Ministerio de Educación sobre Evaluación y Promoción Escolar.
- i) Decreto 83/2015, sobre diversificación de la enseñanza.
- j) Ley CEA (Ley 21.545 del Ministerio de Salud).
- k) Circular CEA (Circular N°586 de la Superintendencia de Educación).
- l) Ley 21.801 (Prohíbe y regula el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal en establecimientos escolares)
- m) Ley Karin (Ley 21.643 del Ministerio del Trabajo).
- n) Código del Trabajo.

o) Interés superior del niño, que según establece la Convención de los Derechos del niño, es un concepto triple, que abarca las siguientes dimensiones:

1.- Derecho sustantivo: El niño tiene derecho a que su interés superior sea una prioridad en la evaluación y toma de decisiones que lo afecten.

2.- Principio jurídico interpretativo: En caso de múltiples interpretaciones de una disposición jurídica, se elegirá aquella que mejor proteja el interés superior del niño.

3.- Norma de procedimiento: Cualquier decisión que afecte al niño debe incluir una evaluación de sus consecuencias y debe garantizar un proceso justo. La justificación de la decisión debe mostrar que se ha considerado explícitamente el interés superior del niño.

p) Ley N°21.809 de Convivencia Educativa

Art. 15.- El presente Reglamento fue construido respetando el enfoque en resguardo de derechos y los principios que inspiran el sistema educativo, a saber:

- a) Dignidad del ser humano
- b) Interés superior del niño, niña y adolescente
- c) No discriminación arbitraria e inclusión
- d) Legalidad
- e) Justo y racional procedimiento
- f) Proporcionalidad
- g) Transparencia
- h) Participación
- i) Autonomía y Diversidad
- j) Responsabilidad

- k) Equidad de Género
- l) Resguardo de la identidad y privacidad de los estudiantes

### **Propósito y alcances del reglamento**

Art. 16.- El objetivo principal de este reglamento es establecer y comunicar a todos los miembros de la comunidad educativa las normas que regirán el proceso de enseñanza-aprendizaje y la sana convivencia educativa. De esta manera, se busca asegurar que todos los integrantes de la comunidad educativa cumplan con el proyecto educativo, resguardar la convivencia educativa y garantizar el logro de los objetivos planteados en dicho proyecto. Además, es importante destacar que todos los miembros de la comunidad educativa están obligados a cumplir con las normas, deberes y obligaciones establecidos tanto en el ordenamiento interno del colegio como en la legislación vigente en el país.

Art. 17.- La educación es el proceso de aprendizaje permanente que abarca las distintas etapas de la vida de las personas y que tiene como finalidad alcanzar su desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico, mediante la transmisión y el cultivo de valores, conocimientos y destrezas. Se enmarca en el respeto y valoración de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, de la diversidad multicultural y de la paz, y de nuestra identidad nacional, capacitando a las personas para conducir su vida en forma plena, para convivir y participar en forma responsable, tolerante, solidaria, democrática y activa en la comunidad, y para trabajar y contribuir al desarrollo del país.

Art. 18.- Se entenderá por buena convivencia educativa la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, en que se promueven relaciones e interacciones inclusivas y participativas que fomentan la solidaridad, empatía, cohesión y consenso entre todos los integrantes de la comunidad educativa, a través de prácticas y procesos de aprendizaje que se orientan a reconocer y resolver las diferencias y conflictos en forma pacífica y colaborativa, atendiendo siempre el bien común, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, respeto por los derechos y cumplimiento de deberes de todos los integrantes de la comunidad educativa y el ejercicio de la autoridad pedagógica y directiva.

Art. 19.- Los Protocolos de actuación son un conjunto de procedimientos y medidas establecidas para enfrentar situaciones específicas que pueden poner en riesgo o vulnerar los derechos de uno o más miembros de la comunidad educativa. Estos procedimientos están

diseñados para actuar de manera oportuna, organizada y eficiente, y garantizar que se tomen las decisiones adecuadas para solucionar el problema de la manera más adecuada. Estos Protocolos se consideran parte integrante del reglamento interno y deberán ser respetados por toda la comunidad educativa.

Art. 20.- Forman parte integrante del presente reglamento interno los siguientes anexos:

- a) Anexo I: Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.
- b) Anexo II: Protocolo frente a agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de las estudiantes.
- c) Anexo III: Protocolo frente a situaciones de vulneración de derechos de niños, niñas y adolescentes.
- d) Anexo IV: Protocolo frente a situaciones de alcohol y drogas dentro del establecimiento.
- e) Anexo V: Protocolo frente a señales de depresión y riesgo suicida en estudiantes.
- f) Anexo VI: Protocolo salidas pedagógicas.
- g) Anexo VII: Protocolo de accidentes escolares.
- h) Anexo VIII: Protocolo de retención escolar de estudiantes embarazadas y madres adolescentes.
- i) Anexo IX: Protocolo para el acompañamiento de niñas, niños y adolescentes y sus necesidades de identidad de género.
- j) Anexo X: Protocolo de respuesta frente a desregulaciones emocionales y conductuales de las estudiantes.
- k) Anexo XI: Protocolo de ingreso y permanencia de estudiantes con NEEP.
- l) Anexo XII: Reglamento de evaluación, calificación y promoción escolar.
- m) Anexo XIII: Plan integral de seguridad escolar.

## **Modificación, difusión, entrada en vigencia reglamento interno**

Art. 21.- Este reglamento será difundido a la comunidad educativa a través de los siguientes medios:

- a) Al momento de matricular se informa a las familias donde pueden acceder al RI en el sitio web del colegio. Se entregará una copia impresa a las familias que así lo prefieran.
- b) Publicación en la página web del establecimiento educacional.
- c) Disponibilidad de una copia impresa y actualizada en la secretaría para consulta de estudiantes, apoderados y la comunidad educativa en general.

Art. 22.- Este reglamento será revisado anualmente con el objetivo de incorporar las modificaciones necesarias en base a cambios en la normativa vigente y/o la organización del establecimiento. Como parte de este proceso, se realizarán consultas a la comunidad escolar y/o a sus representantes, en los formatos que la dirección estime convenientes, con el fin de recoger ideas que serán consideradas en el documento final.

Art. 23.- Todas las modificaciones realizadas al reglamento entrarán en vigencia una vez informadas y difundidas a la comunidad escolar. Las excepciones son aquellas que respondan al cumplimiento de una obligación legal, las cuales serán consideradas vigentes al momento de su realización.

Art. 24.- Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la directora del establecimiento, quien podrá consultar al Equipo Directivo, siempre velando por el interés superior de los estudiantes, el cumplimiento de la normativa educacional vigente y el resguardo del proyecto educativo del establecimiento.

## **TÍTULO SEGUNDO: LA COMUNIDAD EDUCATIVA**

Art. 25.- La comunidad educativa es una agrupación de personas que inspiradas en un propósito común integran una institución educativa. Ese objetivo común es contribuir a la formación y el logro de aprendizajes de todos los estudiantes que son miembros de ésta, propendiendo a asegurar su pleno desarrollo espiritual, ético, moral, afectivo, intelectual, artístico y físico. El propósito compartido de la comunidad se expresa en la adhesión al proyecto educativo del establecimiento y a sus reglas de convivencia establecidas en el reglamento interno. Este reglamento debe permitir el ejercicio efectivo de los derechos y deberes señalados en la ley.

Art. 26.- La comunidad educativa está integrada por estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos y sostenedores educacionales.

Art. 27.- Sin perjuicio de los derechos y deberes que establecen las leyes y reglamentos, los integrantes de la comunidad educativa gozarán de los derechos y estarán sujetos a los deberes descritos en el artículo 36 y siguientes del presente reglamento.

### **De las medidas en favor de la inclusión**

Art. 28.- Los Protocolos de actuación son un conjunto de procedimientos y medidas establecidas para enfrentar situaciones específicas que pueden poner en riesgo o vulnerar los derechos de uno o más miembros de la comunidad educativa. Estos procedimientos están diseñados para actuar de manera oportuna, organizada y eficiente, y garantizar que se tomen las decisiones adecuadas para solucionar el problema de la manera más adecuada. Estos Protocolos se consideran parte integrante del reglamento interno y deberán ser respetados por toda la comunidad educativa.

Art. 29.- La inclusión en el contexto educativo se define como el proceso que busca reducir, y si es posible, eliminar las barreras que pueden impedir el acceso, la permanencia, el aprendizaje y la participación de todos los estudiantes en igualdad de condiciones.

Art. 30.- Este enfoque promueve la creación de ambientes educativos que respeten y valoren las diferencias individuales. La inclusión implica el reconocimiento y la aceptación de las necesidades individuales de cada estudiante, así como la implementación de medidas y

estrategias pedagógicas que permitan atenderlas de manera efectiva.

Art. 31.- El colegio se compromete a aplicar medidas para disminuir las barreras que puedan impedir el acceso, permanencia, aprendizaje y participación de todos los estudiantes en igualdad de condiciones. Estas medidas estarán en consonancia con dos elementos cruciales:

a) El carácter grupal del diseño de la educación escolar, lo que implica que las medidas a aplicar serán, en general, adaptaciones de las actividades grupales previamente diseñadas y no necesariamente la atención individual de los estudiantes.

b) La disponibilidad de recursos del colegio, lo que significa que todas las medidas serán en relación con los recursos disponibles, sin ser posible aplicar aquellas que impliquen una carga desproporcionada.

Art. 32.- Lo anterior, sin perjuicio de las medidas que se apliquen a los estudiantes con necesidades educativas especiales que sean parte del programa de inclusión escolar.

Art. 33.- Se prohíbe toda forma de discriminación arbitraria, especialmente aquellas por razón de nacionalidad, estatus migratorio, raza, sexo, nivel social, convicciones políticas, morales o religiosas, trayectoria académica, apariencia física, idioma, etnia, condición socioeconómica, tipo de familia, orientación sexual, identidad de género, religión, condiciones de salud, maternidad; así como por discapacidades físicas, sensoriales, intelectuales o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

### **Consideraciones para estudiantes con condición del espectro autista**

Art. 34.- El colegio aplicará las normas y procedimientos del reglamento en consideración de las características particulares que implica la atención de párvulos y estudiantes con condición del espectro autista. Esto significa que se podrán realizar ajustes a las normas cuando éstas impidan que los estudiantes con CEA se desarrollen de forma adecuada en el colegio.

Art. 35.- Sin embargo, es importante tener en cuenta que las normas del reglamento existen en relación con el proyecto educativo del colegio. Por lo tanto, sólo se ajustarán aquellas normas que puedan impedir el acceso, la permanencia, el aprendizaje y la participación de los estudiantes con CEA en igualdad de condiciones.

## **Derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa**

### ***Docentes directivos***

Art. 36.- Los equipos docentes directivos de los establecimientos educacionales tienen el derecho de conducir la realización del proyecto educativo del establecimiento que dirigen.

Art. 37.- Son deberes del equipo docente directivo del establecimiento educacional:

- a) Liderar los establecimientos a su cargo, sobre la base de sus responsabilidades, y propender a elevar la calidad de estos.
- b) Desarrollarse profesionalmente.
- c) Promover en los docentes el desarrollo profesional necesario para el cumplimiento de sus metas educativas.
- d) Cumplir y respetar todas las normas del establecimiento que conduce.
- e) Realizar supervisión pedagógica en el aula.

### ***Profesionales de la educación***

Art. 38.- Los profesionales de la educación tienen los siguientes derechos:

- a) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- b) Que se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- c) Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna y el proyecto educativo.
- d) Disponer de los espacios adecuados para realizar en mejor forma su trabajo y contar con los recursos necesarios para ejecutar sus labores pedagógicas de manera adecuada.

Art. 39.- Los profesionales de la educación tienen los siguientes deberes:

- a) Ejercer su función docente en forma idónea y responsable.
- b) Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.
- c) Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
- d) Investigar, exponer y enseñar los contenidos curriculares correspondientes a cada nivel educativo establecidos por las bases curriculares y los planes y programas de estudio.
- e) Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes.
- f) Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.

### *Asistentes de la educación*

Art. 40.- Los asistentes de la educación tienen los siguientes derechos:

- a) Trabajar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo, y que se respete su integridad física y moral y donde se respete su autoridad como asistentes de la labor pedagógica no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes.
- b) Recibir un trato respetuoso de parte de los demás integrantes de la comunidad educativa.
- c) Participar de las instancias colegiadas de ésta.
- d) Proponer las iniciativas que estimaren útiles para el progreso del establecimiento, en los términos previstos por la normativa interna.

Art. 41.- Los asistentes de la educación tienen los siguientes deberes:

- a) Ejercer su función en forma idónea y responsable.
- b) Respetar tanto las normas del establecimiento en que se desempeñan como los derechos de los estudiantes.
- c) Tener un trato respetuoso y sin discriminación arbitraria con los estudiantes y

demás miembros de la comunidad educativa.

Art. 42.- Los profesionales asistentes de la educación tienen además los siguientes deberes:

- a) Orientar vocacionalmente a sus estudiantes cuando corresponda.
- b) Actualizar sus conocimientos y evaluarse periódicamente.
- c) Cumplir con su descripción de cargo.

### ***Estudiantes***

Art. 43.- Los estudiantes tienen los siguientes derechos:

- a) Recibir una educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral.
- b) Recibir una atención adecuada y oportuna e inclusiva.
- c) En el caso de tener necesidades educativas especiales, a no ser discriminados arbitrariamente.
- d) A estudiar en un ambiente tolerante y de respeto mutuo.
- e) A expresar su opinión de manera respetuosa en los lugares y momentos adecuados y a que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos.
- f) A que se respeten su libertad personal y de conciencia, sus convicciones religiosas, ideológicas y culturales.
- g) A que se respeten las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen, conforme al proyecto educativo institucional y al reglamento interno del establecimiento.
- h) A ser informados de las pautas evaluativas; a ser evaluados y promovidos de acuerdo con un sistema objetivo y transparente, de acuerdo con el Reglamento del establecimiento.
- i) A participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento.

j) A asociarse entre ellos.

Art. 44.- Los estudiantes desde 1° básico hasta IV° medio tienen los siguientes deberes:

- a) Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa.
- b) Asistir a clases; estudiar y esforzarse por alcanzar el máximo desarrollo de sus capacidades.
- c) Colaborar y cooperar en mejorar la convivencia educativa.
- d) Cuidar la infraestructura educacional.
- e) Respetar el proyecto educativo y el reglamento interno del establecimiento.
- f) Llegar puntualmente a cada uno de sus compromisos escolares.

### ***Sostenedor***

Art. 45.- Son derechos del sostenedor:

- a) Establecer y ejercer un proyecto educativo, con la participación de la comunidad educativa y de acuerdo con la autonomía que le garantice la ley.
- b) Establecer planes y programas propios en conformidad a la ley.
- c) Solicitar, cuando corresponda, financiamiento del Estado de conformidad a la legislación vigente.

Art. 46.- Son deberes del sostenedor:

- a) Cumplir con los requisitos para mantener el reconocimiento oficial del establecimiento educacional.
- b) Garantizar la continuidad del servicio educacional durante el año escolar.
- c) Rendir cuenta pública de los resultados académicos de sus estudiantes.
- d) Entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley.

e) Someter a su establecimiento a los procesos de aseguramiento de calidad en conformidad a la ley.

***Padres, madres y apoderados***

Art. 47.- Los deberes y derechos de los padres, madres y apoderados se encuentran descritos en el Título Octavo del presente reglamento interno.

## **TÍTULO TERCERO: INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN Y COMUNICACIÓN**

Art. 48.- Todo miembro de la comunidad educativa tiene el derecho de manifestar sus opiniones o puntos de vista dentro de un marco de respeto y buena convivencia y directamente con quienes corresponda. En caso de que los miembros de la comunidad necesiten comunicarse con el establecimiento, deberán hacerlo respetando el conducto regular.

Art. 49.- El colegio promoverá la formación ciudadana con el fin de fomentar la participación de sus estudiantes en la sociedad, garantizando que todos los párvulos y estudiantes tengan derecho a participar en la vida cultural, deportiva y recreativa del establecimiento, así como a asociarse entre ellos.

Art. 50.- En este sentido, el colegio no podrá impedir la participación de los estudiantes con Condición del Espectro Autista (CEA) en ningún órgano del establecimiento, cuando ello sea posible de acuerdo con su autonomía progresiva y siempre pensando en el interés superior del niño.

Art. 51.- Los miembros de la comunidad educativa tienen la libertad de crear agrupaciones y organizaciones para representar de manera libre la diversidad de intereses en el ámbito educativo.

### **Consejo escolar**

Art. 52.- Es la instancia en la cual se reúnen y participan representantes de los distintos actores que componen la comunidad educativa, obedeciendo a la necesidad de hacer de la educación una tarea de todos. Tendrá como objetivo estimular y canalizar la participación de la comunidad educativa en el proyecto educativo, promover la buena convivencia educativa y prevenir toda forma de violencia física o psicológica, agresiones u hostigamientos.

Art. 53.- Dicho Consejo tiene un carácter informativo, consultivo y propositivo, manteniéndose la facultad resolutoria en la dirección del establecimiento. No tiene atribuciones sobre materias técnico- pedagógicas, que son exclusivamente responsabilidad del equipo directivo del establecimiento.

Art. 54.- De su constitución:

- a) El director del colegio es quien lo preside.

- b) El representante de la entidad sostenedora o quien ésta designe mediante documento escrito
- c) Un docente elegido por los profesores del establecimiento.
- d) Un representante de los asistentes de la educación del establecimiento, elegido por sus pares.
- e) El presidente del CDP (Centro General de Padres y Apoderados), o quién la asamblea designe en su ausencia.
- f) Un representante del Centro General de Alumnos en caso de estar constituido.
- g) A petición de cualquier miembro del Consejo, la directora, en su calidad de presidente de éste, deberá someter a consideración de este órgano la incorporación de nuevos miembros. Asimismo, podrá hacerlo por iniciativa propia. El Consejo resolverá sobre esta petición de acuerdo con el procedimiento previamente establecido por dicho órgano.

Art. 55.- De sus atribuciones:

- a) Promover acciones, medidas y estrategias que fortalezcan la convivencia educativa.
- b) Promover acciones, medidas y estrategias orientadas a prevenir las diversas manifestaciones de violencia entre los miembros de la comunidad educativa.
- c) El coordinador de convivencia educativa elaborará un plan de gestión para promover la buena convivencia y prevenir las diversas manifestaciones de violencia en el colegio. Los resultados de los instrumentos de medición y evaluación diagnóstica provistos por la Agencia de Calidad de la Educación serán considerados obligatoriamente al momento de actualizar el Plan de Gestión de Convivencia Educativa
- d) Conocer el proyecto educativo institucional y participar de su elaboración y actualización, considerando la convivencia educativa como un eje central.
- e) Participar en la elaboración de las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos en el área de convivencia educativa.

f) Participar en la actualización del Reglamento de Convivencia de acuerdo con la Política Nacional de convivencia educativa. El sostenedor, a través del director del establecimiento, asegurará este proceso participativo con todos los estamentos por curso, nivel o ciclo para la actualización del Plan de Gestión de Convivencia y el RICE, al menos cada cuatro años.

g) Participar en la elaboración de la programación anual y actividades extracurriculares del establecimiento, incorporando la convivencia educativa como contenido central.

Art. 56.- La convocatoria para la sesión de constitución del Consejo Escolar será enviada a sus integrantes con una antelación no inferior a 10 días hábiles antes de la fecha fijada. Esta convocatoria también será compartida con la comunidad educativa a través de los medios de comunicación oficiales del establecimiento, los que se encuentran descritos en los artículos en el artículo 64 y siguientes del presente reglamento.

Art. 57.- El Consejo Escolar debe ser formalmente constituido dentro de los tres primeros meses del año escolar y llevar un registro de sus sesiones. La sesión de constitución deberá incluir un "Acta de Constitución" que registre los temas discutidos y acuerdos alcanzados. Durante el año, el Consejo Escolar debe reunirse al menos cuatro veces en meses diferentes

Art. 58.- Cada Consejo deberá dictar un reglamento interno, el que resolverá, entre otros, los siguientes aspectos de funcionamiento:

- a) El número de sesiones ordinarias que realizará el Consejo durante el año escolar.
- b) La forma de citación por parte del presidente de los miembros del Consejo a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias. En todo caso, las citaciones a sesiones extraordinarias serán realizadas por la directora del establecimiento, a petición de una mayoría simple de los miembros del Consejo o por iniciativa propia.
- c) La forma de mantener informada a la comunidad educativa de los asuntos y acuerdos debatidos en el Consejo.
- d) La forma en que se tomarán los acuerdos en el caso que el sostenedor le otorgue facultades resolutorias.

- e) Designación de un secretario del Consejo y sus funciones.
- f) Las solemnidades que deberá contener el acta de las sesiones del Consejo.

### **Estudiantes**

Art. 59.- Los estudiantes participarán de la vida escolar de distintas maneras:

- a) Estudiante en forma individual: todos los estudiantes tienen el derecho a exponer ante las autoridades del colegio aquellas situaciones académicas, disciplinarias o administrativas que les afecten en forma personal, ya sea de manera verbal o por escrito, siguiendo estrictamente el conducto regular establecido en el Art. 63.- del presente reglamento.
- b) Delegados de cada curso: Son elegidos democráticamente por los estudiantes que lo integran, para que representen sus intereses e inquietudes ante las autoridades del colegio y/o el Centro de Alumnos.
- c) Centro General de estudiantes: su finalidad es servir a sus miembros en función de los propósitos del establecimiento y dentro de las normas de organización escolar, para desarrollar en ellos el pensamiento reflexivo, el juicio crítico y la voluntad de acción; de formarlos para la vida democrática y de prepararlos para participar en los cambios culturales y sociales. El CDA, al programar sus actividades, deberá siempre tener presente y respetar el proyecto educativo y los planes de trabajo establecidos por la dirección del colegio.
- d) Existirán al menos dos docentes encargados de asesorar al CDA, quienes dentro de otras labores promoverá la participación paritaria en los centros de estudiantes, directivas de curso y otros espacios de asociatividad de los estudiantes.

### **Apoderados**

#### ***Apoderado en forma individual***

Art. 60.- Los apoderados pueden exponer o solicitar información sobre temas que afecten directamente a su hijo o a ellos mismos, ya sea en aspectos académicos, formativos, disciplinarios o administrativos. Para hacerlo, deben seguir el conducto regular indicado en el

Art. 63.- del presente reglamento.

### ***Centro general de padres, madres y apoderados (CDP)***

Art. 61.- El Centro General de Padres y Apoderados (CDP) es un organismo que colabora en los objetivos educativos y sociales del colegio. Trabaja en pleno respeto a las responsabilidades técnico- pedagógicas exclusivas del colegio, fomentará la solidaridad y cohesión entre sus miembros, estimulará el desarrollo de la comunidad educativa.

Art. 62.- El Centro General de Padres y Apoderados (CDP) deberá establecer un reglamento interno que describa su estructura y responsabilidades. El colegio solo aceptará las funciones descritas en los estatutos que tengan relación con los siguientes objetivos:

- a) Fomentar el cumplimiento de las responsabilidades educativas de las familias, de acuerdo con su proyecto educativo.
- b) Integrar a los padres o apoderados en torno a metas comunes.
- c) Fortalecer los vínculos entre la familia y el colegio.
- d) Proyectar acciones hacia la comunidad local.
- e) Proponer y fomentar la formación integral de los estudiantes.
- f) Mantener un diálogo permanente con las autoridades educativas.
- g) Representar las inquietudes de los padres o apoderados ante las autoridades educativas y transmitir sus respuestas a la comunidad.

### **Profesores**

Art. 63.- El equipo de profesores y profesoras cuenta con instancias de participación a través de los consejos mensuales, en los cuales se plantean objetivos y desafíos de acuerdo con el quehacer docente y a la búsqueda constante de aprendizaje y del bien común.

Art. 64.- Podrán citar a sesiones del consejo de profesores la directora, las coordinadoras de ciclo y en acuerdo con ellas, el equipo de convivencia escolar. Los profesores y profesoras podrán solicitar a la dirección sesiones extraordinarias a través de un correo electrónico, señalando el propósito de dicha reunión.

## **Canales de comunicación oficiales entre el colegio y miembros de la comunidad educativa**

Art. 65.- Para garantizar una atención efectiva y oportuna a las solicitudes, los apoderados deben solicitar una entrevista con el profesional correspondiente según la naturaleza de la solicitud. La atención se brindará tanto de manera presencial como en línea siguiendo el siguiente conducto regular:

a) En relación con aspectos pedagógicos:

1.- Profesor de asignatura, Educador/a Diferencial

2.- Profesor jefe.

3.- Coordinadora de Ciclo

4.- Directora.

b) En relación con aspectos de convivencia educativa:

1.- Profesor Jefe.

2.- Coordinadoras de Ciclo.

3.- Coordinador de Convivencia Educativa, Equipo de Psicología o Inspectoría.

4.- Directora.

Art. 66.- Para lograr una comunicación efectiva y obtener resultados positivos en las relaciones, se deben seguir las modalidades establecidas en los artículos subsiguientes.

### ***Circulares***

Art. 67.- Los informativos o circulares son documentos emitidos por la dirección, el equipo de convivencia educativa o cualquier otro organismo autorizado, que tienen como objetivo informar a los padres y/o estudiantes sobre actividades, normas, programas y cualquier otra información relevante que el colegio o las autoridades superiores consideren importante compartir.

### ***Correo electrónico***

Art. 68.- El apoderado podrá ser contactado mediante correo electrónico en el caso que haya registrado alguna dirección en el momento de la matrícula o en las distintas instancias en que el colegio solicite este tipo de datos de contacto. Será de su responsabilidad informar de algún cambio relacionado con la misma.

Art. 69.- Los profesionales del establecimiento responderán los correos electrónicos recibidos durante su jornada laboral y enviados a sus cuentas de correo institucionales.

Art. 70.- El correo electrónico puede ser utilizado para enviar información general y específica sobre el estudiante, como notas, informes, notificaciones de procedimientos sancionatorios y otros procedimientos que involucren tanto al apoderado como al estudiante, así como los comunicados, circulares e información referente a salidas educativas y ceremonias.

### ***Llamados telefónicos***

Art. 71.- El colegio podrá contactar al apoderado por teléfono en casos de urgencia o cuando la información requiera confidencialidad y no pueda ser entregada a través de la agenda escolar u otros medios de comunicación. El establecimiento usará el número telefónico proporcionado por el apoderado en el momento de la matrícula o actualizado posteriormente. Es responsabilidad del apoderado informar cualquier cambio de número telefónico al colegio.

Art. 72.- Cada llamado será registrado en un libro dispuesto en la secretaría del establecimiento para estos fines o en actas de entrevistas.

### ***Notificaciones por medio de carta certificada***

Art. 73.- La carta certificada es un servicio de distribución de correspondencia que brinda fe pública de la entrega, fecha y dirección de recepción de la carta. Es entregada personalmente al destinatario y el establecimiento puede usar cualquiera de los proveedores de envíos del país para este fin.

Art. 74.- El establecimiento puede comunicar y/o notificar al apoderado sobre cualquier situación, actividad, procedimiento, resolución o circunstancia relacionada con su pupilo a través de una carta certificada dirigida a su domicilio registrado en el momento de la matrícula.

Es responsabilidad del apoderado informar al colegio de cualquier cambio en su domicilio.

### ***Entrevistas individuales***

Art. 75.- Corresponden a todas las entrevistas donde participe el apoderado y/o el estudiante con algún miembro del establecimiento, pudiendo ser docentes, miembros del equipo directivo y profesionales del establecimiento.

Art. 76.- Los apoderados podrán solicitar ser atendidos por los docentes en el horario estipulado para este efecto. La solicitud debe ser realizada por uno de los medios oficiales de comunicación.

Art. 77.- Toda entrevista entre el apoderado y algún miembro del establecimiento deberá ser registrada en un acta. Esta acta deberá ser escrita por el entrevistador, y leída y firmada por todos los participantes. En el caso de que el entrevistado sea un estudiante que no tenga firma, deberá poner su nombre. En el caso de que uno de los entrevistados se negará a firmar el acta de entrevista, se deberá dejar constancia de esta situación en el mismo documento.

### ***Reuniones grupales***

Art. 78.- Corresponden a instancias formales a las que concurren más de un apoderado con docentes y/o directivos del establecimiento. Las instancias programadas deberán estar contenidas en el calendario anual de actividades del colegio y serán las siguientes:

- a) Reuniones de curso: Se llevarán a cabo por lo menos una reunión semestral con la participación total de los padres o apoderados, el profesor jefe y los docentes necesarios. Estas reuniones pueden ser presenciales, remotas o híbridas según designe el colegio.
- b) Talleres para padres y madres, los cuales se realizan para abordar temáticas de la etapa evolutiva de los estudiantes con profesionales afines a los temas a trabajar. Estas reuniones pueden ser presenciales, remotas o híbridas según designe el colegio. Pueden realizarse agrupando a dos o más cursos.

Art. 79.- De cada reunión deberá quedar un registro que indique al menos el listado de asistentes con sus respectivas firmas y los temas abordados.

Art. 80.- Durante el desarrollo de este tipo de reuniones, y con el propósito de maximizar la

eficacia de éstas, las partes se abocarán a cumplir estrictamente con el temario previsto ya acordado.

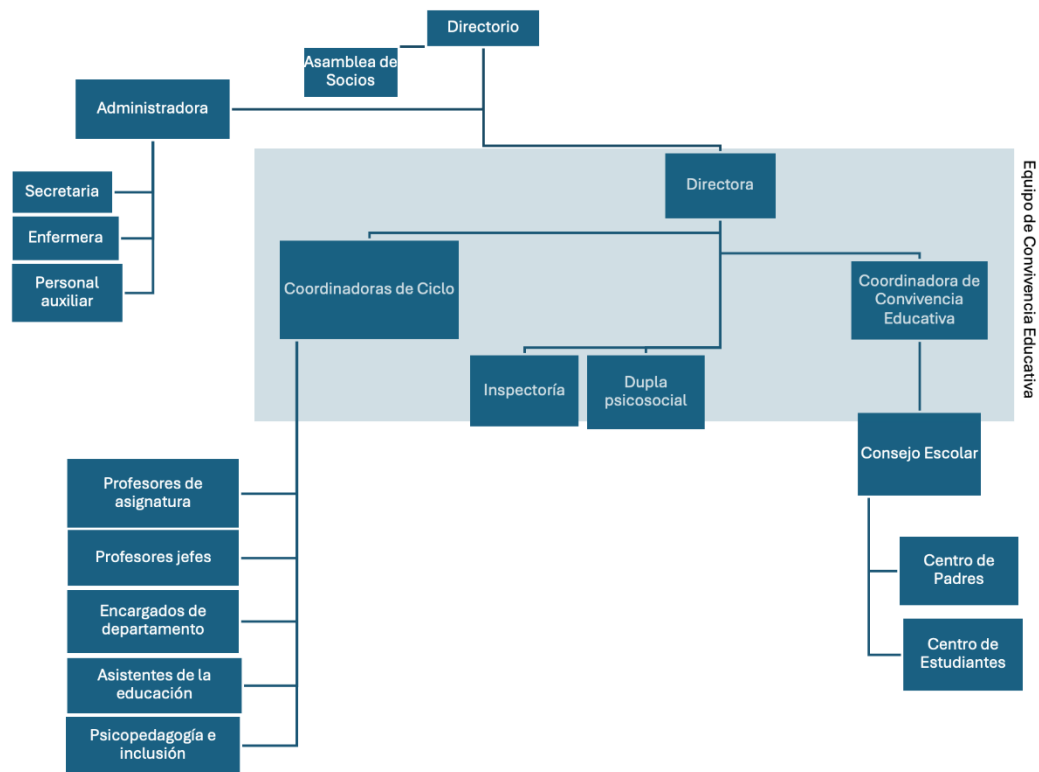
***Documentos de instituciones externas***

Art. 81.- El establecimiento solo reconocerá la validez de documentos emitidos por instituciones externas, presentados por los padres y/o apoderados en su formato original o bien que constituyan una copia autorizada por ministro de fe competente, según corresponda, a efectos de asegurar su autenticidad.

## TÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN DEL COLEGIO

### Organización autoridades

Art. 82.- El organigrama del colegio es el que se presenta en la imagen siguiente.



### Niveles de enseñanza que imparte el establecimiento

Art. 83.- Los niveles de enseñanza impartidas por el establecimiento son:

- Ciclo de Educación Parvularia: Niveles de Medio Mayor (Play Group), Transición 1 (Pre-Kínder) y Transición 2 (Kínder).
- Ciclo de Educación Básica: Niveles de 1º a 8º Año de Enseñanza General Básica.
- Ciclo de Educación Media: Niveles de 1º Año a 4º Año de Enseñanza Media.

### Régimen de Jornada Escolar - Horarios de clases

Art. 84.- En general, las dependencias administrativas del colegio permanecerán abiertas durante todo el año escolar, de lunes a jueves entre las 08:00 y 17:00 h y los viernes de 08:00 a

15:00 h, con excepción de los feriados legales.

Art. 85.- Al inicio de cada año lectivo, se informará a la comunidad el calendario anual y el horario semanal de cada curso, de acuerdo con lo aprobado por el Ministerio de Educación. Las horas de clases establecidas en dicho calendario, serán consideradas para el cálculo del porcentaje de asistencia anual de cada estudiante. El colegio asume que los apoderados y estudiantes conocen el calendario y el horario establecido desde el momento de su publicación en los medios oficiales de comunicación del colegio, por lo tanto, los estudiantes deben cumplirlo con esmero sin necesidad de otras advertencias.

Art. 86.- El colegio se encuentra adscrito al régimen de jornada escolar completa.

Art. 87.- El colegio cuenta con cursos desde Play Group a 4º medio en un régimen de jornada diurna. Los horarios de clases para los distintos niveles son:

- a) **Pre Escolar: 8:00 a 12:50 h:** Los niños y niñas de este nivel podrán extender su jornada hasta las 15:30 h. asumiendo un costo adicional a su colegiatura. La participación de esta jornada extendida estará sujeta al registro de observación conductual y emocional, durante la jornada escolar, de las educadoras correspondientes.
- b) **1º y 2º básico: 8:00 a 14:35 h:** Los niños y niñas de este nivel pueden extender su jornada hasta las 15:30 h. asumiendo un costo adicional a su colegiatura. La participación de esta jornada extendida estará sujeta al registro de observación conductual y emocional, durante la jornada escolar, de las profesoras correspondientes.
- c) **3º a 6º básico: 8:00 a 15:30 h.**
- d) **4.- 7º básico a IVº medio: 8:00 a 15:40 h.**

Art. 88.- Dependiendo del grado de autonomía que tengan los estudiantes, podrán retirarse solos del establecimiento. Generalmente se permite desde 7mo básico en adelante.

Art. 89.- Los horarios de almuerzo para los distintos niveles son:

- a) 1º a 4º básico: 12:50 a 13:25 h.
- b) 5º a 8º básico: 13:25 a 14:00 h.

c) 1º medio a 4º medio: 14:00 a 14:35 h.

Los horarios de recreo para los distintos niveles se mantendrán variables de acuerdo con las necesidades sanitarias que se presenten durante el año, para favorecer el distanciamiento físico en el patio y los baños.

### **Suspensión de actividades**

Art. 90.- La Suspensión de actividades es una medida excepcional por medio de la cual la Secretaría Regional Ministerial de Educación tiene la facultad de decidir sobre la suspensión total o parcial de clases en un establecimiento educacional. Esta medida permite la ausencia justificada de estudiantes debido a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor (condiciones de infraestructura, construcción, cortes de suministros básicos, catástrofes naturales u otros).

Art. 91.- Si por las razones del artículo anterior, el establecimiento se ve obligado a suspender clases y a modificar algunas de las fechas establecidas en el calendario durante el curso del año escolar, se informará oportunamente a las personas y autoridades respectivas.

Art. 92.- Toda otra situación que sin ser caso fortuito o fuerza mayor (paros, tomas, movilizaciones, huelgas legales u otras análogas) implique suspensión de clase, será informada a los apoderados oportunamente y a las autoridades respectivas dentro de los plazos estipulados.

### **Asistencia**

Art. 93.- Nuestro colegio valora la importancia de la asistencia a clases para el éxito académico y el desarrollo integral de nuestros estudiantes. La asistencia a clases es fundamental para que los estudiantes puedan participar activamente en el proceso de enseñanza-aprendizaje, cumplir con los objetivos académicos y adquirir las habilidades necesarias para su futuro.

Art. 94.- El Ministerio de Educación establece una asistencia mínima del 85% para ser considerado apto para la promoción. Por lo tanto, es responsabilidad de los apoderados garantizar las condiciones necesarias para asegurar que los estudiantes cumplan con esta asistencia requerida.

Art. 95.- El calendario escolar, vacaciones y días festivos son estipulados por el colegio

según las disposiciones del Ministerio de Educación, con excepción de los días interferidos, en relación con los cuales el colegio se reserva el derecho de declararlos feriados internos.

Art. 96.- Los estudiantes concurrirán puntual y regularmente a todas las actividades planificadas por el colegio. Todos los horarios de funcionamiento serán informados por la dirección, con la debida antelación.

Art. 97.- Es obligación de los estudiantes asistir a todas las clases, devocionales, salidas educativas y otras actividades programadas por el establecimiento.

Art. 98.- Las inasistencias deberán ser justificadas por el apoderado en la agenda personal o vía mail a inspectoría, con copia al profesor jefe, el día del reintegro del estudiante. Una inasistencia a clases superior a 5 días hábiles, precisa ser justificada con certificado médico o con la presencia del apoderado en el colegio, para explicar los motivos de la ausencia de su pupilo.

Art. 99.- Los estudiantes permanecerán en el colegio en el horario asignado a su curso. Toda salida antes del horario establecido sólo será permitida por razones justificadas bajo la responsabilidad del apoderado, quien deberá dejar constancia escrita en el libro de registro de salidas, siempre y cuando no tenga que rendir evaluaciones durante ese día. Es importante consignar que, en el caso de los estudiantes de enseñanza media, autónomos en el traslado, esta autorización puede ser enviada vía mail directamente a inspectoría con copia al profesor jefe.

Art. 100.- Los estudiantes tienen la obligación de asistir a las actividades extraprogramáticas (actos y celebraciones del colegio) debido a su carácter formativo, participando respetuosa, correcta y disciplinadamente en los actos cívicos, como una manera de sentirse vinculado con los valores destacados por el colegio.

Art. 101.- Las ausencias prolongadas y programadas por las familias, tales como viajes, deben ser informadas y justificadas a través del formulario de solicitud de ausencia programada disponible en la secretaría y/o inspectoría.

Art. 102.- Inasistencia a pruebas. Los estudiantes que se ausenten a pruebas por razones de salud deben presentar justificativo y se procederá según indique el Reglamento de Evaluación y Promoción del establecimiento.

### **Retiro de estudiantes**

Art. 103.- Los apoderados pueden retirar a sus hijos en cualquier momento de la jornada escolar. Debe completar el libro de registro de retiros del colegio.

Art. 104.- El apoderado suplente podrá retirar al estudiante, sólo cuando el apoderado titular se vea impedido de poder asistir al establecimiento. Solo el apoderado suplente registrado al inicio de clases podrá efectuar el retiro del estudiante dentro de la jornada.

Art. 105.- De manera excepcionalísima se autorizará a una persona facultada expresamente por el apoderado titular para efectuar el retiro del estudiante, será requisito esencial individualizar el nombre completo y RUT de la persona facultada.

Art. 106.- En ningún caso se autorizará un retiro del establecimiento mediante llamados telefónicos, justificativos y/o certificados de algún tipo.

Art. 107.- El retiro del estudiante deberá quedar debidamente registrado y firmado por el adulto responsable en el libro dispuesto para dichos efectos.

Art. 108.- La información de los estudiantes, sus datos personales, registros académicos, informes de convivencia, comportamiento, asistencia y toda otra información personal es confidencial y sólo será entregada a los padres, apoderados y/o a los tutores legales del estudiante. Excepcionalmente se entregará esta información a terceros, siempre que sea autorizada por los padres, o requerida por una autoridad competente, siempre teniendo en cuenta el interés superior de los estudiantes.

### **De los atrasos**

Art. 109.- Todos los estudiantes tienen el deber de ingresar puntualmente al colegio, a sus clases e incorporarse de la misma forma a todas y cada una de sus actividades escolares programadas, sean éstas dentro o fuera del colegio.

Art. 110.- Considerando que la puntualidad es un hábito trascendental en la vida personal y ciudadana de nuestros estudiantes, es que se establecen las siguientes pautas a seguir:

- a) El ingreso de los estudiantes al establecimiento es entre 7:30 – 7:55 h. Las clases se inician a las 08:00 h.
- b) Los estudiantes atrasados deberán pasar por inspección para recibir su permiso

de ingreso. Estos atrasos serán registrados en la hoja de vida del estudiante.

c) Todos los atrasos son registrados por el inspector.

d) Cuando un estudiante cumpla 6 atrasos, el apoderado será notificado de la situación y cuando cumpla 8 atrasos, el estudiante deberá presentarse a una jornada de permanencia el viernes de 13:30 a 15:00 h. Esta jornada es una medida de apoyo pedagógico y estará destinada a estudio personal, con el fin de recuperar el tiempo perdido por los atrasos. A quienes les corresponda permanencia, no podrán participar de las actividades extraprogramáticas que ocurran en el mismo horario. Cada vez que el estudiante cumpla 8 nuevos atrasos se repetirá la medida.

e) Esta medida aplica para estudiantes desde 3° básico.

f) Los atrasos entre horas de clases deben ser registrados en el libro de clases y ser avisados a inspectoría. Si un estudiante llega tarde a clases luego de un recreo, ese atraso cuenta como un atraso de inicio de jornada.

g) Para estudiantes de 1° y 2° básico no existe la permanencia el viernes. En vez de esto, el apoderado debe asistir a entrevista con el inspector.

Art. 111.- La acumulación de atrasos es considerada como una falta grave que afecta la convivencia educativa, en tanto impide el desarrollo de un ambiente propicio para el aprendizaje.

Art. 112.- Los estudiantes deben asistir obligatoriamente a todas las actividades del colegio para las cuales fuere designado.

### **Sobre el uso de celulares y otros dispositivos tecnológicos**

Art. 113.- Se prohíbe el uso de dispositivos móviles electrónicos de comunicación personal (teléfonos móviles, tabletas, relojes inteligentes, otros dispositivos personales) en todos los niveles educativos: parvularia, básica o media. Para favorecer la aplicación de esta normativa, se establecen las siguientes medidas:

a) Preescolar hasta 5° básico: no se permite traer celulares al colegio ni cualquier otro elemento afín. Estudiantes que en este nivel deban portar celular u otro dispositivo

por razones excepcionales de fuerza mayor, deben comunicarlo a inspección y/o profesor jefe, quienes guardarán el aparato durante la jornada de clases.

b) Los estudiantes de 6° básico a 4° medio pueden traer celular al colegio, sin embargo, su uso está prohibido durante la jornada escolar. Para facilitar esta medida, el celular será guardado en una caja con llave en la sala de clases desde las 8:00 hasta el final de la jornada.

Art. 114.- Excepcionalmente, se podrá autorizar el empleo de dispositivos móviles, a cualquier miembro de la comunidad escolar, en las siguientes situaciones:

a) Si el estudiante presenta necesidades educativas especiales respecto de las cuales el uso adecuado de estos dispositivos móviles se considera como una ayuda técnica al servicio de sus aprendizajes. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado emitido por un profesional competente.

b) Si existe una situación de emergencia, desastre o catástrofe.

c) Si se presenta una enfermedad o condición de salud, diagnosticada por un médico, que requiera monitoreo periódico a través de dispositivos móviles. Esta circunstancia deberá ser acreditada por el padre, madre o apoderado del estudiante a través de un certificado médico.

d) Si la utilización de estos dispositivos móviles es útil para la enseñanza en función de la naturaleza de la actividad curricular o extracurricular en los establecimientos educacionales que imparten educación básica o media.

e) Si el padre, madre o apoderado lo solicita fundadamente y de forma temporal, solo por razones de seguridad personal o familiar del estudiante.

Las excepciones indicadas en los literales a), c), d), en lo que respecta a las actividades curriculares, y e) deberán ser autorizadas expresamente por el director del establecimiento y/o las coordinadoras de ciclo a través de correo electrónico.

Art. 115.- En relación con el uso de dispositivos electrónicos por parte del cuerpo docente, asistentes de la educación y directivos durante las actividades pedagógicas se establecen

excepciones de acuerdo con la normativa actual. Por esto, los docentes y asistentes de la educación quedan facultados por la dirección del colegio para usar sus dispositivos en los siguientes contextos:

- a) **Gestión de Aula:** acceso al libro digital de clases para consulta de leccionarios, registro de asistencia, registro de notas y registro de observaciones conductuales.
- b) **Recurso Didáctico:** uso de aplicaciones educativas, cronómetros, proyección inalámbrica, búsqueda de información relevante para la clase, acceso a aula virtual, reproducción de música y videos pedagógicos, registro visual de actividades, previo aviso a los estudiantes para modelar uso responsable.
- c) **Emergencias:** comunicación inmediata con enfermería, inspectoría o equipo de convivencia educativa en caso de accidentes o situaciones que pongan en riesgo la integridad física o emocional de la comunidad educativa.

Art. 116.- La tipificación de la falta por el no cumplimiento de esta normativa quedará explicitada en el Manual de Convivencia, así como las consecuencias asociadas, cuando se trate de los estudiantes y en el RIOHS en el caso de los funcionarios.

### **Baja de estudiantes del registro de matrícula por inasistencia injustificada**

Art. 117.- La Superintendencia de Educación ha establecido que, excepcionalmente, podrá darse de baja en el registro de matrícula al estudiante que se haya ausentado de clases de manera continua, por un período de a lo menos 40 días hábiles, y cuyos tutores legales no puedan ser ubicados, siempre que el colegio contemple en su reglamento interno un procedimiento especial de seguimiento del estudiante ausente, y éste sea cumplido íntegramente durante el periodo de ausencia. Dicho procedimiento debe considerar a lo menos, las siguientes gestiones, sin perjuicio de otras medidas que el colegio pueda disponer en resguardo del derecho a la educación del estudiante.

- a) **Etapa 1:** En caso de que un estudiante se ausente injustificadamente durante 20 días hábiles continuos, se debe tomar contacto telefónico con el padre, madre o apoderado responsables del o la estudiante, con el objetivo de conocer la situación en la que se encuentra el niño, niña o adolescente.
- b) **Etapa 2:** Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde que cumplieron 20

días de ausencia injustificada del estudiante (Etapa 1) y si no se ha logrado entablar contacto telefónico, se deberá solicitar al padre, madre o apoderado que justifiquen la asistencia de este por medio de una de las siguientes vías:

1.- Al correo electrónico consignado por el apoderado en el registro de matrícula.

2.- En caso de no contar con el correo electrónico del apoderado, solicitar la información mediante carta certificada al domicilio consignado en el registro de matrícula.

c) Etapa 3: En caso de no tener resultados favorables dentro de 10 días hábiles de ejecutadas las gestiones señaladas en la Etapa 2, el colegio deberá gestionar a lo menos una visita domiciliaria al estudiante, con el objeto de recabar antecedentes e intentar reintegrar al estudiante a sus actividades escolares.

d) Etapa 4:

1.- Opción A: No se logra contactar al padre, madre o apoderado. Si como resultado de las gestiones realizadas en las etapas 1, 2 y 3, el estudiante, así como su padre, madre o apoderado resultan inubicables o no se conociera su paradero, el personal a cargo de las diligencias deberá levantar un informe fundado que dé cuenta de dicha circunstancia, indicando a lo menos, el nombre del estudiante, el nombre de su padre, madre o apoderado; la gestión realizada; el medio de contacto utilizado, el que deberá coincidir con el consignado en los registros del establecimiento, y en caso de la visita domiciliaria, la fecha y hora en que ésta fue realizada. Este informe deberá ser ratificado por la dirección del establecimiento, y contar con los medios de verificación que acrediten de manera fehaciente su realización, los que deberán estar disponibles permanentemente para la fiscalización de la Superintendencia de Educación, debiendo mantenerse en custodia a lo menos por tres años. Con el mérito de estos antecedentes, el colegio podrá dar de baja al estudiante en sus registros.

Si la baja se fundamenta en el procedimiento excepcional, para la constancia en el registro general de matrícula deberá adjuntarse el informe ratificado por la dirección del establecimiento, sin necesidad de contar con la aquiescencia del padre, madre o apoderado.

2.- Opción B: Se logra contactar al padre, madre o apoderado. Si en cualquiera de las instancias en que el colegio intenta comunicarse con el padre, madre o apoderado del estudiante (Etapas 1, 2 o 3), se logra la comunicación y aquel no provee justificación válida de la ausencia del estudiante, el colegio dispondrá las siguientes medidas:

2.1.- Activará el Protocolo de Actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de los estudiantes.

2.2.- Denunciará los hechos ante el Tribunal de Familia competente, a fin de que se dispongan las medidas de protección necesarias en favor del niño, niña o adolescente.

### **Uniforme escolar**

Art. 118.- El uniforme escolar deberá ser usado de acuerdo con la oportunidad. Estos son:

a) Pre Básica: ropa de calle y uso del buzo oficial para actividades deportivas y salidas educativas.

b) 1º a 4º básico: Buzo oficial del colegio y polera de piqué con cuello o polo con insignia.

1.- Para el invierno: polar o parka del colegio o parka negra. (esta no debe reemplazar el polerón del colegio)

2.- Para el verano: los niños pueden usar el short deportivo oficial o el short del buzo del colegio. Las niñas pueden usar calzas cortas de color gris, short deportivo oficial o short del buzo del colegio.

c) 5º básico - 6º básico: Buzo oficial del colegio y polera de piqué con cuello o polo con insignia. En los días que no tengan Educación Física, las niñas pueden usar falda gris, polera piqué del colegio y polerón del colegio con cierre o capucha.

1.- Para el invierno: polar o parka del colegio o parka negra (esta no debe reemplazar el polerón del colegio)

2.- Para el verano: los niños pueden usar el short deportivo oficial o el short del

buzo del colegio. Las niñas pueden usar calzas cortas de color gris (largo tipo bermuda), short deportivo oficial o short del buzo del colegio.

d) 7º a IVº medio: Buzo oficial del colegio y polera de piqué con cuello o polo con insignia.

1.- Alternativas para los días que no tienen Educación Física:

1.1.- Hombres y mujeres pueden asistir con pantalón de mezclilla azul, sin desteñidos ni rasgaduras, polera y polerón oficial del colegio

1.2.- Mujeres pueden usar pantalón de mezclilla azul, sin desteñidos ni rasgaduras, falda gris, polera piqué del colegio y polerón del colegio con cierre o capucha.

e) Para el invierno: polar o parka del colegio o parka negra. (Esta no debe reemplazar el polerón del colegio.)

f) Para el verano:

1.- Hombres: pueden usar el short deportivo oficial o el short del buzo del colegio. También pueden usar bermuda de mezclilla azul.

2.- Mujeres: pueden usar calzas cortas de color gris (largo tipo bermuda), short deportivo oficial o short del buzo del colegio. También pueden usar bermuda de mezclilla azul.

Art. 119.- Otras indicaciones sobre el uniforme:

a) Uso de falda: No puede ser más corta que cuatro dedos sobre la rodilla. Se deben usar calzas cortas debajo de esta.

b) Se deben usar calcetas o pantys grises y las polainas no están permitidas. Zapatos o zapatillas negras.

c) Debajo de la polera del colegio se podrá usar sólo polera o camiseta negra.

d) IVº medio puede reemplazar el polerón del colegio por su polerón de generación (el diseño debe ser aprobado por la dirección del colegio). Todas las demás prendas del

uniforme son las indicadas anteriormente.

Art. 120.- Uniforme de Educación Física: Pantalón de buzo del colegio y polera cuello polo con insignia. Zapatillas deportivas aptas para Educación Física (fútbol, voleibol, tenis, running, cross, jogging), no Converse, no Skate.

Art. 121.- Las prendas que constituyen el uniforme escolar y que han sido señaladas en los artículos precedentes, podrán adquirirse en el lugar que más se ajuste al presupuesto familiar, sin obligar a los apoderados a adquirirlos en una tienda o proveedor específico, y tampoco exigir marcas.

Art. 122.- Todos los estudiantes tienen el derecho de utilizar el uniforme, ropa deportiva y/o accesorios que considere más adecuados a su identidad de género, independiente de la situación legal en que se encuentre respecto del procedimiento para realizar el cambio en su partida de nacimiento según lo dispuesto en la Ley N°21.120. Lo anterior, siempre respetando lo indicado por el presente reglamento interno en torno al uso de uniforme y presentación personal.

Art. 123.- No existe sanción de prohibir el ingreso al establecimiento educacional a los estudiantes por motivo del incumplimiento del uso del uniforme escolar, además de establecer que no se adoptará sanción de exclusión de los estudiantes de las actividades académicas por motivo del incumplimiento del uso del uniforme escolar.

Art. 124.- Los estudiantes que incumplan con el correcto uso de uniforme 10 veces perderán el privilegio de usar ropa de calle los viernes por tres semanas, debiendo presentarse ese día con uniforme. Este proceso puede repetirse hasta tres veces, transformándose en una medida permanente luego de este plazo. Esta es una medida formativa.

### **Presentación personal**

Art. 125.- Nuestro proyecto educativo manifiesta la importancia de respetar las decisiones colectivas y de adecuarse a las características de cada uno de los contextos en el espacio escolar y en esa línea establece que, durante la jornada escolar, y en las distintas actividades realizadas por el establecimiento los estudiantes se presenten con su uniforme escolar completo, correcta higiene personal, y una presentación personal acorde a la edad de los estudiantes y al contexto educativo.

Art. 126.- Con el propósito de cumplir con lo indicado en el artículo inmediatamente

anterior, El colegio ha establecido un uniforme diario, un uniforme de educación física y condiciones mínimas de presentación personal según lo indicado precedentemente en este Reglamento.

Art. 127.- Los estudiantes deben asistir al colegio con su uniforme limpio y cuidado.

Art. 128.- En todas las actividades extraprogramáticas es obligatorio el uso del uniforme o del buzo del colegio, según corresponda a la actividad o a la indicación del docente a cargo.

Art. 129.- La presentación personal deberá promover el orden de los estudiantes en contextos institucionales, ser acorde a la etapa del desarrollo evolutivo en la que se encuentran los estudiantes y mantener una correcta higiene personal. En relación con estos aspectos es que los estudiantes deberán cumplir con los siguientes aspectos:

- a) El pelo de hombres y mujeres debe estar limpio, ordenado y la cara debe estar siempre despejada. Los profesores y el inspector pueden solicitar a los/las estudiantes que se amarren el pelo si este está tapando su cara e interfiriendo con las actividades de clase.
- b) Los hombres deben presentarse siempre afeitados.
- c) Sobre el teñido del cabello, solo se permite en las capas inferiores y dejando la zona superior al natural (*underlights*). El color de la tintura debe imitar colores naturales del cabello. No se permite maquillaje excesivo. En el caso de que algún estudiante quisiera teñirse todo el cabello, debe contar con la autorización del inspector.
- d) Los viernes todos los estudiantes pueden venir con ropa de calle al colegio, siempre y cuando hagan correcto uso del uniforme oficial durante la semana y respeten las normas de vestimenta descritas para este día. Todos los estudiantes deben respetar las normas de presentación personal y utilizar siempre ropa adecuada al contexto: no pantalón muy corto, no minifaldas, taco alto, ni traje de baño. Las poleras deben cubrir todo el torso y los hombros, no se permiten poleras con pabilo o sin mangas). Se aplica la misma condición para Jeans Day.
- e) Los estudiantes que tengan educación física los viernes deben asistir con ropa deportiva y zapatillas adecuadas para tal fin.

- f) No se permitirá el uso de joyas o accesorios llamativos: aros tipo argolla y/o colgantes, piercing, expansores, gargantillas, pulseras gruesas y anillos grandes. En caso de incumplimiento, serán retirados por el profesor jefe y devueltos al apoderado. Los aros solo se permiten en las orejas, no en otras partes del rostro.
- g) Los estudiantes deberán asistir a las actividades diarias del colegio u otra representación institucional afeitados respetando las normas de higiene personal.
- h) Todos los estudiantes deben tener sus uñas cortas y limpias. Solo podrán pintar sus uñas con esmalte transparente no de color.
- i) Todos los útiles y prendas de vestir de los estudiantes deberán estar debidamente marcados con indicación de sus nombres completos y curso.

## **TÍTULO QUINTO: PROCESO DE ADMISIÓN Y MATRÍCULA**

Art. 130.- Para postular al colegio Santiago Evangelista es requisito cumplir con los siguientes pasos:

- a) Edades de ingreso
- b) Play Group: 3 años
- c) Primer Nivel de Transición: 4 años
- d) Segundo Nivel de Transición: 5 años
- e) Primero Básico: 6 años

Art. 131.- Presentación de antecedentes escolares:

- a) Pre-Básica: Certificado de nacimiento
- b) Básica y Media: Certificado de nacimiento.

Art. 132.- Examen de Admisión:

- a) Pre - Básica: Observación durante actividades dirigidas.
- b) 1° básico a 4° básico: Observación durante actividades dirigidas en la jornada escolar
- c) 5° básico a IV medio: Evaluación del nivel de madurez del cálculo, lectura e inglés y entrevista con el equipo de convivencia educativa.

Art. 133.- Matrícula para estudiantes nuevos: El resultado de las postulaciones será informado telefónicamente o vía correo electrónico. Los aceptados deberán formalizar su matrícula en un plazo máximo de 10 días hábiles. Después el colegio no se responsabiliza por la eventual pérdida de la vacante. Los postulantes no aceptados pueden retirar sus antecedentes personales en la secretaría.

Art. 134.- Matrícula para estudiantes antiguos: Cada año, nuestro colegio informa los plazos establecidos para matricular a estudiantes antiguos y las condiciones de esta matrícula a través

de un boletín informativo:

- a) Primera Etapa: Las familias antiguas pueden matricular a sus hijos e hijas con los valores de matrícula del año en curso hasta el último día hábil del mes de agosto.
- b) Segunda Etapa: Las familias antiguas deben matricular a sus hijos e hijas con los valores del año siguiente hasta el último día hábil del mes de septiembre.

Art. 135.- No se pueden matricular familias que dentro de los plazos establecidos presenten deuda en sus mensualidades. Desde el primer día hábil del mes de octubre, el colegio dispondrá de los cupos de estudiantes no matriculados a la fecha, para matricular a estudiantes nuevos que estén en lista de espera.

### **Cupos prioritarios**

Art. 136.- Las modificaciones introducidas por la Ley 21.544 referidas a los procesos de admisión de los establecimientos particulares pagados, comenzarán a regir de acuerdo a las reglas que se establecen a continuación:

Art. 137.- Para el año escolar 2026, deberán asegurar que al menos un cupo por nivel sea prioritario para estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes.

Art. 138.- Para el año escolar 2027, al menos un cupo por curso deberá ser prioritario para estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes.

Art. 139.- Para el año escolar 2028 en adelante, el proceso de admisión asegurará, a partir del primer nivel de transición, que el 5% de los cupos sean prioritarios para estudiantes con discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes.

### **Normas generales sobre los pagos**

Art. 140.- La colegiatura se cancela de marzo a diciembre y es de carácter obligatorio que el apoderado documento con cheques.

Art. 141.- A partir de 1º básico el tercer hermano tiene el 5% de descuento. Art. 140.- El pago anticipado de la colegiatura anual tiene el 5% de descuento.

Art. 142.- El colegio se compromete a no hacer efectivo el cobro hasta la fecha indicada en el documento. En caso de que se hiciera por algún error, se compromete a cubrirlo inmediatamente.

Art. 143.- Al hacerse efectivo el cobro de cuotas, se extenderán las boletas correspondientes.

Art. 144.- Los valores pagados por concepto de matrícula no se devuelven en ninguna circunstancia.

Art. 145.- Las cuotas vencerán el día 05 de cada mes. En caso de que ese día cayere sábado, domingo o festivo, el cobro se realizará el día hábil posterior a la fecha de vencimiento.

Art. 146.- Los cheques deberán ser extendidos a nombre de "CORPORACIÓN EDUCACIONAL COSECH" nominativos y cruzados.

Art. 147.- Para estudiantes que se retiren antes de fin de año, la devolución de la colegiatura se atenderá a la siguiente tabla:

- a) Marzo: 60 %
- b) Abril: 50 %
- c) Mayo: 30 %
- d) Junio: 20 %
- e) De julio a diciembre no hay devolución de mensualidades

Art. 148.- Los estudiantes que egresen de IV medio y cuyos padres tengan deuda recibirán su documentación en la oficina de administración y no podrán participar de la ceremonia.

#### **Disposiciones sobre solicitud de becas**

Art. 149.- Considerando que el COLEGIO SANTIAGO EVANGELISTA no recibe ningún tipo de subvención particular o estatal, ha fijado como BECA máximo el 40% de la colegiatura o mensualidad, en algunos casos excepcional y transitoriamente.

Art. 150.- Estará afecto a este beneficio exclusivamente la colegiatura o mensualidad. Quedan excluidos de este beneficio cualquier otro pago escolar, como son: matrícula, talleres,

cuotas de salidas, etc.

Art. 151.- Todo beneficio concluye al término del año escolar. Quien necesitará mantener vigente algún tipo de beca, deberá renovarla, actualizando antecedentes y causas.

Art. 152.- Para optar a este beneficio por primera vez, o para renovarlo, deberá realizar los siguientes pasos:

- a) Presentar una solicitud (carta) por escrito, únicamente dirigida a la Comisión de Becas de la CORPORACIÓN EDUCACIONAL COSECH, explicando detalladamente motivos y monto de la beca solicitada.
- b) Completar Encuesta Social, la cual debe solicitarse en Administración, adjuntando la documentación indicada.
- c) Presentar liquidación de sueldo de los 3 últimos meses de ambos padres.
- d) Firmar compromiso de beca, apoderado y estudiante

Art. 153.- Podrán optar a este beneficio familias con más de un año de antigüedad en el establecimiento, cuyos hijos demuestren un promedio de notas superior a 6.0 y que además tengan una conducta sobresaliente, la que será evaluada semestralmente. El estudiante que incurra en faltas gravísimas durante el año perderá de manera inmediata esta beca.

Art. 154.- Las mensualidades se deben documentar para la fecha indicada, (05 de cada mes) si hay atrasos, la Corporación se reserva el derecho de anular dicha beca.

Art. 155.- Las boletas de las familias con algún porcentaje de beca serán retiradas por el apoderado en la secretaría, ya que es un asunto privado.

Art. 156.- La Comisión de Becas de la CORPORACIÓN estudiará los antecedentes y entregará una respuesta por escrito.

## **TÍTULO SEXTO: ESTRATEGIAS PARA FORTALECER EL AMBIENTE PROTECTOR DE LA INFANCIA**

Art. 157.- Con el objetivo de proteger a niños, niñas y adolescentes promoviendo su desarrollo pleno, físico, espiritual, moral y social, y de esta forma asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo de su trayectoria educativa, contribuyendo a su desarrollo integral, el establecimiento implementará acciones de información, capacitación y prevención para las siguientes situaciones:

- a) Consumo y porte de drogas, alcohol y tabaco.
- b) Situaciones de vulneración de derechos.
- c) Agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.
- d) Maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.
- e) Fomento de salud mental y prevención de conductas suicidas y otras autolesivas.
- f) Medidas orientadas a garantizar la higiene del establecimiento educacional.
- g) Medidas orientadas a favorecer la educación digital: promover el uso responsable y seguro del contenido digital y de las tecnologías que lo soportan durante el proceso formativo, en particular, de aquel contenido vinculado a la información, la comunicación y la conectividad digital.

Art. 158.- El colegio cuenta con diversos programas de acción, dentro de los cuales se incorporarán medidas que aporten a la prevención de las situaciones señaladas en el artículo anterior. Dentro de estos programas se encuentran:

- a) Plan de Gestión de la Convivencia Educativa.
- b) Plan Integrado de Sexualidad, Afectividad y Género.
- c) Plan de Formación Ciudadana.
- d) Plan Integral de Seguridad Escolar.

- e) Plan de Desarrollo profesional Docente.
- f) Plan de apoyo a la Inclusión.
- g) Programa de alfabetización digital.

Art. 159.- Además de las acciones que formen parte de los planes indicados, el colegio implementará acciones de formación a la comunidad educativa, tales como talleres, charlas y otras similares.

## **TÍTULO SÉPTIMO: MANUAL DE CONVIVENCIA EDUCATIVA**

### **Consideraciones preliminares**

Art. 160.- La finalidad del presente Manual de convivencia educativa es favorecer el aprendizaje de formas respetuosas de convivir entre personas con distintas maneras de ser y de pensar, favorecer la construcción de relaciones que promuevan una cultura democrática e inclusiva y la generación de climas propicios para el aprendizaje y la participación de todas y todos.

Art. 161.- Lo anterior considera además el resguardo de una convivencia libre de violencia **promoviendo el derecho a una vida libre de violencia, el respeto y reconocimiento de los derechos y garantías** de niños, niñas y adolescentes, así como también el derecho a una vida libre de discriminación arbitraria por la identidad de género o la orientación sexual, resguardando la integridad física o psicológica de todos los miembros de la comunidad educativa.

### **Concepto de Convivencia**

Art. 162.- La buena convivencia educativa es la coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, en que se promueven relaciones e interacciones inclusivas y participativas que fomentan la solidaridad, empatía, cohesión y consenso entre todos los integrantes de la comunidad educativa, a través de prácticas y procesos de aprendizaje que se orientan a reconocer y resolver las diferencias y conflictos en forma pacífica y colaborativa, atendiendo siempre el bien común, el interés superior de niños, niñas y adolescentes, respeto por los derechos y cumplimiento de deberes de todos los integrantes de la comunidad educativa y el ejercicio de la autoridad pedagógica y directiva.

Art. 163.- En vista de que la convivencia educativa abarca las relaciones que se producen entre los diversos integrantes de la comunidad educativa: estudiantes, docentes, directivos, funcionarios, padres y apoderados, se entiende por buena convivencia educativa según la Ley General de Educación, la *“coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes”*.

Art. 164.- Es importante tener en cuenta que, como bien señala la Política Nacional de

Convivencia Educativa 2024 - 2030 del Ministerio de Educación que la convivencia es cotidiana, ya que ocurre de manera permanente a lo largo de la vida escolar; dinámica, puesto que las formas de relacionarse y participar cambian a través del tiempo y; compleja, ya que, como todo proceso social y humano, cada individuo convive según sus experiencias previas, especialmente a nivel familiar, y su nivel y etapa de desarrollo personal y social.

Art. 165.- Conceptos relevantes:

- a) **Buena convivencia educativa:** La coexistencia armónica de los miembros de la comunidad educativa, que supone una interrelación positiva entre ellos y permite el adecuado cumplimiento de los objetivos educativos en un clima que propicia el desarrollo integral de los estudiantes.
- b) **Comunidad educativa:** Agrupación de personas que, inspiradas en un propósito común, integran la institución educacional, incluyendo a estudiantes, padres, madres y apoderados, profesionales de la educación, asistentes de la educación, equipos docentes directivos, representantes de la entidad sostenedora, personal administrativo y auxiliares.
- c) **Buen trato:** Se refiere a la forma en que las personas se relacionan entre sí, ya sea en el ámbito académico o en el ámbito personal. Esto implica el respeto a la dignidad, los derechos y las necesidades de los demás, y se basa en valores como la empatía, la tolerancia, la solidaridad y la justicia. Además, responde a la necesidad de los niños, de cuidado, protección, educación, respeto y apego, en su condición de sujetos de derecho, la que debe ser garantizada, promovida y respetada por los adultos a su cargo. Por ello, se debe atender oportunamente, tanto la vulneración de sus derechos, como la promoción igualitaria de los mismos.
- d) **Disciplina:** Conjunto de normas que deben acatarse en pro de una convivencia armónica y respetuosa, que permite al estudiante mostrar actitudes que le ayuden a insertarse positivamente en la vida familiar y en la sociedad en general, así como cumplir sus propias metas, principalmente para poder llevar a cabo el proyecto educativo ofrecido por el colegio, y aceptado por los padres y apoderados.
- e) **Conflicto:** Involucra a dos o más personas que entran en oposición o desacuerdo debido a intereses, verdadera o aparentemente incompatibles. El conflicto no es

sinónimo de violencia, pero un conflicto mal abordado o que no es resuelto a tiempo puede derivar en situaciones de violencia. Es un hecho social. Debe ser abordado y resuelto, no ignorado y para ello existen mecanismos de acompañamiento como la mediación, la negociación y el arbitraje.

f) **Maltrato escolar:** Es un tipo de maltrato que se enmarca en un contexto educativo. Se define como todo tipo de violencia física o psicológica, que no necesariamente se realiza de manera reiterada, cometida a través de cualquier medio, incluso tecnológicos, ejercida por cualquier miembro de la comunidad educativa, en contra de un estudiante o párvulo u otro integrante de la comunidad educativa.

g) **Acoso escolar:** Toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición. Dentro de esta definición se enmarcan conductas de acoso escolar llevadas a cabo por medios tecnológicos (*cyberbullying*).

h) **Violencia:** Existen diversas definiciones de violencia según la perspectiva que se adopte. Todas tienen en común dos ideas básicas: a) El uso ilegítimo del poder y de la fuerza, sea física o psicológica; y, b) El daño al otro como una consecuencia. Es un aprendizaje, no es un hecho o condición natural de las personas. La violencia debe ser erradicada mediante prácticas solidarias, pacíficas, que fomenten el diálogo, el respeto por el otro y la convivencia social.

1.- Violencia psicológica: Insultos, amenazas, burlas, rumores malintencionados, aislamiento, discriminación en base a la orientación sexual, creencia religiosa, origen étnico, etc. También se incluye el acoso escolar o *bullying*.

2.- Violencia física: Toda agresión física que provoca daño o malestar: patadas, empujones, cachetazos, manotazos, mordidas, arañazos, recorte de pelo sin consentimiento, etc., que pueden ser realizados con el cuerpo o con algún objeto. Desde las agresiones ocasionales, hasta las reiteradas.

3.- Violencia a través de medios tecnológicos: Uso de la tecnología para difundir rumores o información de la persona afectada sin su autorización, publicar fotos o montajes haciendo referencia a una persona en particular y realizar cualquier tipo de agresión o amenaza a través de correos electrónicos, chats, mensajes de texto, sitios web, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, virtual o electrónico.

4.- Violencia de género: Son agresiones provocadas por los estereotipos de género, que afectan principalmente a las mujeres, pero también pueden afectar a los hombres. Incluyen comentarios descalificatorios, humillaciones, trato degradante, agresiones físicas o psicológicas fundadas en la presunta superioridad de uno de los sexos por sobre el otro.

5.- Violencia sexual: Son agresiones que vulneran los límites corporales de una persona, sea hombre o mujer, con una intención sexualizada. Incluye tocaciones, insinuaciones, comentarios de connotación sexual, abuso sexual, violación, intento de violación entre otros.

i) **Vulneración de derechos**: Se refiere a aquellas situaciones que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo: cuando no se atienden las necesidades físicas básicas como la alimentación, vestuario, higiene, vivienda, o bien cuando no se proporciona atención médica básica, o no se brinda protección y/o se le expone ante situaciones de peligro; cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales; cuando existe abandono, y/o cuando se le expone a hechos de violencia o de uso de drogas. Se trata de situaciones que no corresponden a hechos de maltrato infantil físico o psicológico, de connotación sexual o agresiones sexuales, en contra de los derechos de las niñas y niños que son parte de la comunidad educativa. Es deber de los funcionarios del establecimiento, poner en conocimiento de manera formal a los tribunales de familia, los hechos constitutivos de vulneración de derechos en contra de un niño, niña o adolescente.

1.- Negligencia: se refiere a la falta de protección y cuidado mínimo por parte de

quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños y adolescentes no atienden ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.

2.- Abandono emocional: es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas de los niños y adolescentes que buscan proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

j) **Maltrato infantil**: El maltrato infantil se define como cualquier forma de daño o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, maltrato o explotación, incluido el abuso sexual, a un niño o niña mientras esté bajo la custodia de sus padres, representantes legales o cualquier otra persona a cargo. Según la Ley 21.013 de la legislación nacional, existe un delito penal por maltrato a menores, adultos mayores o personas con discapacidad por parte de aquellos que tienen un deber especial de cuidado o protección respecto de alguna de estas personas, sea por conductas de maltrato corporal relevante o cuando no impidieren su ocurrencia debiendo hacerlo. A su vez, dicha norma sanciona a quienes someten a un trato degradante o a un menoscabo que afecte gravemente la dignidad de las personas ya referidas. Es responsabilidad de los sostenedores de los establecimientos educacionales, docentes y asistentes de la educación proteger los derechos de los estudiantes y denunciar cualquier hecho que pueda ser constitutivo de maltrato, dejando la investigación y sanción en manos de los organismos competentes.

1.- Maltrato físico: Cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño, niña o adolescente, o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y su magnitud es variable (grave, menos grave o leve). Tanto las características de las personas como las circunstancias del hecho son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, considerando, por ejemplo; la edad de los involucrados, la existencia de vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como si la agresión ocurrió como defensa propia o fue cometida en complicidad con más agresores, etc.

2.- Maltrato emocional o psicológico: Se define como el hostigamiento verbal

habitual por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño, niña o adolescente. Se incluye también en esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo, así como también, aquellos hechos de violencia psicológica producida a través de medios digitales como redes sociales, páginas de internet, videos, etc. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.

k) **Acoso sexual:** Se produce un acoso sexual cuando una persona - hombre o mujer - realiza en forma indebida, por cualquier medio, requerimientos de carácter sexual, no consentidos por la persona afectada - hombre o mujer - y que amenacen o perjudiquen su situación dentro del establecimiento educacional, su desarrollo u oportunidades. Las conductas constitutivas de acoso no se encuentran limitadas a acercamientos o contactos físicos, sino que incluyen cualquier acción del acosador sobre la víctima que pueda representar un requerimiento de carácter sexual indebido, el que puede producirse por cualquier medio, incluyendo las propuestas verbales, correos electrónicos, cartas o misivas personales, etc.

l) **Medida disciplinaria:** Es la medida o sanción asignada a las conductas que constituyen faltas o infracciones a una norma contenida en el reglamento interno. El establecimiento educacional sólo podrá aplicar medidas disciplinarias contenidas en su reglamento interno, por las causales establecidas en este y mediante el procedimiento determinado en el mismo. En ningún caso se podrán adoptar medidas disciplinarias que se funden, directa o indirectamente, en el hecho de que el estudiante presente discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes o transitorias.

m) **Medida de apoyo pedagógico o psicosocial:** Son medidas de apoyo pedagógico o psicosocial aquellas que el establecimiento, ya sea con sus propios recursos, o con el apoyo de terceros, proporciona a un estudiante involucrado en una situación que afecte la convivencia educativa, con el propósito de favorecer el desarrollo de los aprendizajes y experiencias que le permitan responder de manera adecuada en situaciones futuras, comparables a las que han generado el conflicto. Dichas medidas deberán buscar que el estudiante, sus padres, apoderados o adultos responsables, reconozcan y –si fuere posible- reparen el daño causado por la situación generada a partir de la conducta en

cuestión.

### **Rol de los miembros adultos para promover y resguardar un sano clima escolar**

Art. 166.- Los diferentes integrantes de la comunidad deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia, poniendo un énfasis en la prevención de todo tipo de acoso escolar.

Art. 167.- Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por alguien que tenga una posición de autoridad en el colegio, como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Art. 168.- Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes, equipo de apoyo y directivos del colegio, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, conforme al presente reglamento.

Art. 169.- El establecimiento ofrece la posibilidad de realizar denuncias a través de un documento físico disponible en la secretaría del colegio y también ofrece un canal seguro y confidencial para recibir denuncias con reserva de identidad, el cual se encuentra disponible en su sitio web <https://santiago-evangelista.cl/convivencia-escolar/>. La revisión de dichas denuncias es de exclusiva responsabilidad del equipo de convivencia educativa. De esta manera se asegura el resguardo de la identidad del denunciante, la no revictimización de los afectados, y el inicio inmediato de medidas de protección de acuerdo al protocolo que corresponda a los hechos denunciados.

### **De la hoja de vida de los estudiantes**

Art. 170.- En el libro de clases digital de cada curso, se incluirá una sección de hoja de vida de cada estudiante, donde se registrarán todos los sucesos importantes relacionados con su comportamiento y desarrollo durante el año escolar. Para ampliar y detallar estos registros, el colegio podrá añadir un formulario complementario. Este formulario deberá incluir, la fecha, participantes, hechos relevantes y resoluciones del caso. Todos estos documentos forman parte integral de la hoja de vida del libro de clases y son válidos para el cumplimiento del reglamento

interno y de convivencia educativa.

Art. 171.- Para garantizar un debido proceso, se considerarán parte de la hoja de vida del estudiante cualquier documento o acta de reunión que incluya acuerdos, solicitudes y registros de situaciones relacionadas con el estudiante o su apoderado y que estén firmados por ambas partes, tanto por el estudiante, su apoderado como por un miembro del equipo docente o de convivencia educativa.

### **Del coordinador y equipo de convivencia educativa**

Art. 172.- El colegio cuenta con un coordinador de convivencia educativa, con jornada completa, dedicación exclusiva a estas funciones, quien será un **profesional de la educación, del área psicosocial o psicopedagógica.**

Previo al inicio de cualquier proceso de selección del coordinador de convivencia educativa, la dirección definirá el perfil del cargo acorde al proyecto educativo institucional y lo someterá a aprobación formal del Sostenedor, dejando constancia de dicho acto administrativo antes de la contratación.

El coordinador de convivencia educativa es responsable de liderar el equipo de convivencia educativa y cumplir con las siguientes funciones:

- a) **Implementar medidas de convivencia:** El coordinador de convivencia educativa tendrá el rol primario en la implementación de medidas para mejorar la convivencia educativa.
- b) **Promover la participación:** Promoverá la participación de los distintos miembros de la comunidad educativa en el Consejo Escolar y trabajará de manera colaborativa con este para la elaboración e implementación de políticas de convivencia educativa.
- c) **Plan de Gestión:** Elaborará un plan de gestión sobre convivencia educativa en función de las indicaciones del Consejo Escolar, incluyendo medidas preventivas para evitar situaciones de violencia escolar.
- d) **Coordinar capacitación:** Coordinará iniciativas de capacitación sobre la promoción de la buena convivencia y el manejo de situaciones de conflicto.

e) Ejecutar acuerdos: Ejecutará de manera permanente los acuerdos, decisiones y planes del Consejo Escolar, recopilará antecedentes en los casos correspondientes e informará a la dirección sobre cualquier asunto relacionado a la convivencia.

f) Activar protocolos: Activará los protocolos necesarios y procederá según sus indicaciones en caso de recibir denuncias realizadas por cualquier miembro de la comunidad educativa.

Art. 173.- El equipo de convivencia educativa está formado por:

a) Coordinador de Convivencia Educativa.

b) Inspector General.

c) Psicólogos.

d) Coordinadoras de Ciclo.

e) Directora.

### **De las faltas al orden, disciplina y buena convivencia por parte de los estudiantes**

Art. 174.- Las faltas a las normas de orden, disciplina y convivencia educativa serán calificadas como: leves, graves o gravísimas.

#### ***De las faltas leves***

Art. 175.- Se considerarán como faltas leves aquellas acciones o comportamientos que, sin tener consecuencias importantes, signifiquen un incumplimiento al reglamento y otras disposiciones del establecimiento, como el perfil del estudiante Santiago Evangelista, algunos ejemplos de faltas leves incluyen:

a) Ensuciar o realizar cualquier acción que afecte la limpieza, orden o higiene del establecimiento.

b) Ingerir alimentos en clases.

c) Incitar, provocar o encubrir a un estudiante a cometer una falta del RICE.

d) Molestar, hacer desorden o interrumpir las clases presenciales o virtuales,

impidiendo el desarrollo adecuado de ellas.

- e) No acatar órdenes del profesor o normas establecidas por el grupo.
- f) Solicitar alimentos o bebestibles vía reparto a domicilio, en horario de clases, sin la autorización correspondiente.
- g) Traer al colegio, juguetes u otros elementos lúdicos no autorizados.
- h) Utilizar el celular, u otros dispositivos electrónicos, sin autorización.
- i) Hacer mal uso o deteriorar los materiales proporcionados por el establecimiento (libros, enciclopedias, diccionarios, materiales didácticos y lúdicos, entre otros)
- j) Hacer mal uso y deteriorar elementos físicos o virtuales, materiales o dependencias del establecimiento.
- k) Manipular o deteriorar cámaras de seguridad ubicadas en el colegio
- l) Ausentarse injustificadamente de clases, actos o ceremonias internas. En particular, de pruebas o evaluaciones.
- m) Evadir clases o deambular por el establecimiento, sin autorización.
- n) Ingresar impuntualmente al módulo de clases, presencial o virtual, o a otras actividades sin justificación.
- o) Permanecer en la sala, sin previa autorización, durante los períodos de esparcimiento (recreos y horario de almuerzo).
- p) No mantener una adecuada higiene personal y no respetar las normas de presentación personal establecidas por la institución en el presente documento.
- q) Presentarse sin uniforme, con uniforme incompleto o utilizado de manera incorrecta.
- r) Desobedecer, desacatar las órdenes emitidas por autoridades del establecimiento, docentes, auxiliares, y personal en general.
- s) Asistir a clases sin los materiales necesarios para la asignatura, taller, módulo u

otros.

- t) Incumplir rutinas, procedimientos propios del quehacer del colegio.
- u) No cumplir con deberes, tareas, requerimientos o compromisos frente al curso o al colegio.
- v) No devolver textos de estudio, libros u otro material prestado por el colegio, en las fechas acordadas.
- w) No presentar firmadas por el apoderado las circulares o documentos que lo requieran o no entregarles las comunicaciones emitidas por el establecimiento.
- x) No trabajar en clases.
- y) Tener un comportamiento imprudente o peligroso, que ponga en riesgo la seguridad propia o de los otros miembros de la comunidad educativa. Por ejemplo, no respetando las instrucciones del PISE.
- z) No asiste a citaciones, competencias y actividades co-programáticas comprometidas, en los horarios establecidos sin justificación del apoderado
- aa) Realizar actividades comerciales sin autorización, incluyendo transacciones, apuestas, etc.
- bb) Expresarse de modo vulgar dentro del colegio y/o fuera de este en actividades deportivas, salidas pedagógicas y similares.
- cc) Uso de bicicletas, skate o patines al interior del colegio.
- dd) Usar condiciones de salud mental o física como burlas o sobrenombres.
- ee) Similares a las descritas anteriormente.

### ***De las faltas graves***

Art. 176.- Se considerarán faltas graves aquellas actitudes y comportamientos que transgreden las normas, atentando contra la integridad de otro miembro de la comunidad educativa, alteren la convivencia educativa o perturban el normal desarrollo de la actividad

escolar. A modo ejemplar, serán consideradas faltas graves:

- a) Ingresar al colegio con mascotas (perros, gatos, etc.) que potencialmente puedan provocar cualquier tipo de daño a los demás estudiantes, sean mordeduras u otras enfermedades. Asimismo, realizar acciones tendientes a alentar a otros animales a ingresar o permanecer en el colegio, dándoles alimentos, escondiéndolos o haciendo forados para posibilitarles la entrada.
- b) Negarse a rendir una evaluación.
- c) Realizar manifestaciones de intimidad amorosa o sexual en el frontis del colegio, dentro del establecimiento o en actividades deportivas, salidas pedagógicas y similares.
- d) Aislar o promover el aislamiento de otros compañeros, ya sea de forma física o virtual.
- e) Cometer actos de discriminación arbitraria, hacia cualquier miembro de la comunidad educativa.
- f) Esconder o deshacerse de las pertenencias de sus compañeros u otros miembros de la comunidad educativa o de sí mismos.
- g) Grabar, fotografiar, filmar, difundir o publicar, sin autorización, toda actividad de estudiantes o de otras personas de la comunidad escolar o del colegio en general. Se incluyen aquí las acciones simuladas, que tiendan a desprestigiar a las personas o a la institución.
- h) Hacer mal uso de los alimentos (botarlos, sustraer alimentos de otro miembro de la comunidad escolar, no almorzar, etc.).
- i) Hacer uso de bienes ajenos, dañar o destruir pertenencias de otro miembro de la comunidad educativa y del colegio, en general.
- j) Burlarse de cualquier miembro de la comunidad escolar, de manera presencial o por medios digitales.
- k) No respetar la privacidad de los miembros de la comunidad educativa.

- l) Promover o ejecutar acciones que atenten contra la dignidad personal y de otros miembros de la comunidad educativa.
- m) Utilizar imágenes o fotografías de docentes u otros miembros de la comunidad educativa como "memes" o "*stickers*" a través de redes sociales; ya sea para mofarse, denostar o por cualquier otro motivo.
- n) Copiar, soplar, plagiar o cometer cualquier forma de fraude, total o parcial, en todo tipo de elementos de evaluación. Se incluye el uso de la Inteligencia Artificial.
- o) Dañar, hacer mal uso o destruir la infraestructura del colegio o hacer mal uso del laboratorio.
- p) Portar, comercializar, consumir o distribuir cigarrillos (tabaco, electrónicos, etc.) o bebidas alcohólicas, en el establecimiento o actividades patrocinadas, organizadas o vinculadas al colegio.
- q) Presentarse en el establecimiento bajo los efectos o influencia del alcohol, drogas o estupefacientes.
- r) Causar disturbios o alterar el orden en las calles cercanas al colegio, vistiendo el uniforme institucional o parte de este.
- s) Mostrar un comportamiento que atente contra los valores y principios inculcados en nuestro proyecto educativo. Especialmente aquellos que dañen la imagen de los miembros de la comunidad educativa, el colegio o que sean irrespetuosos de los símbolos patrios, celebraciones o representaciones religiosas.
- t) Uso de timbres o símbolos oficiales del colegio, sin autorización.
- u) Escapar de las dependencias del establecimiento, dentro de la jornada escolar.
- v) Faltar a clases de manera parcial o total sin el conocimiento del apoderado.
- w) Ingresar al colegio en horarios no establecidos o por lugares no autorizados.
- x) Pernoctar en dependencias del colegio.
- y) Mentir en relación a cualquier integrante de la comunidad educativa.

- z) Ser descortés, insolente o faltar el respeto a sus pares, superiores o cualquier miembro de la comunidad educativa.
- aa) Usar lenguaje inapropiado, insolente, grosero, hiriente, discriminatorio o amenazante dentro del recinto escolar.
- bb) Hacer desorden, no participar y, en general, no respetar las indicaciones o instrucciones del personal en ensayos de seguridad, refugio en sala, simulacros de evacuación hacia zonas de seguridad u otras actividades de prevención.
- cc) Lanzar objetos. Especialmente aquellos que puedan poner en riesgo o causar daño a personas o bienes.
- dd) No respetar las medidas de autocuidado y/o Protocolos de seguridad en relación a la prevención de enfermedades contagiosas.
- ee) Realizar acciones temerarias que exponen al propio estudiante o a otros miembros de la comunidad escolar a peligros de sufrir daño físico dentro del establecimiento.
- ff) Simular situaciones de emergencia, incendios, bombas, etc.
- gg) Hacer listas negras o similares.
- hh) No entregar y utilizar aparatos tecnológicos (celulares, tabletas, etc.) sin autorización durante la jornada escolar o en actividades escolares
- ii) Golpear a otros estudiantes.
- jj) Ingresar a sitios de juegos o apuestas durante la jornada escolar.
- kk) Similares a las descritas anteriormente.

### ***De las faltas gravísimas***

Art. 177.- Se considerarán faltas gravísimas aquellas actitudes y comportamientos que causen daño a la integridad física o psíquica de otros miembros de la comunidad educativa afecten gravemente la convivencia educativa o impiden el normal desarrollo de la actividad escolar. A modo ejemplar, serán consideradas faltas gravísimas:

- a) Alterar, sin la autorización correspondiente la tenencia, integridad o confidencialidad de instrumentos de evaluación, calificaciones, certificados médicos, comunicaciones, documentos oficiales o su contenido.
- b) Suplantar al apoderado o a cualquier miembro de la comunidad educativa (otros estudiantes, docentes, entre otros) a través de comunicaciones, correos electrónicos u otros similares.
- c) Cometer hurto, robo o apropiación indebida, ya sea en calidad de instigador, autor, cómplice o encubridor.
- d) Sustraer pruebas aplicadas o por aplicar.
- e) Insultar o maltratar verbal o físicamente a cualquier miembro de la comunidad escolar, de manera presencial o por medios digitales.
- f) Introducir, portar, comercializar o realizar dentro del establecimiento, cualquier acción vinculada a la tenencia de armas u objetos peligrosos tales como: armas de fuego, explosivos, corrosivos, instrumentos cortopunzantes, dispositivos de golpeo, gases lacrimógenos, pistolas de aire y otros de similar naturaleza.
- g) Cometer actos de acoso sexual contra otros miembros de la comunidad educativa, dentro o fuera del establecimiento.
- h) Difundir imágenes pornográficas, filmaciones o publicar fotografías indecorosas de partes íntimas reales, editadas o creadas de personas por cualquier medio, especialmente las plataformas dispuestas por el establecimiento como medio de comunicación o para la realización de clases virtuales.
- i) Difamar, calumniar o levantar falso testimonio en relación a otros estudiantes u otras personas de la comunidad educativa o de sus familiares.
- j) Organizar o participar de actos vandálicos, violentos o de destrucción de bienes que afecten a otros miembros de la comunidad escolar o al propio colegio.
- k) Faltar a la moral, a las buenas costumbres, a la disciplina tradicional o incurrir en conductas obscenas.

- l) Instar o promover que compañeros incurran en acciones de connotación sexual, al igual que filmar y/o difundir estas acciones por cualquier medio sea tradicional o digital.
- m) Tener relaciones sexuales al interior del colegio, aunque sean consentidas.
- n) Cualquier conducta impúdica y de connotación sexual, como por ejemplo exhibir sus partes íntimas a los demás, tocarse a sí mismo frente a otros, quedar en ropa interior ante otros miembros de la comunidad o hacérselo a otros, tocar los glúteos o las partes íntimas a otra persona, y otras acciones similares.
- o) Agredir física, moral o verbalmente, o amenazar o intimidar a compañeros de cursos inferiores.
- p) Amenazar, amedrentar, intimidar, o extorsionar de cualquier forma o por cualquier medio a un miembro de la comunidad educativa.
- q) Discriminar o humillar a cualquier miembro de la comunidad educativa, ya sea por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, orientación sexual, trastorno, opinión o cualquier otra condición, circunstancia personal o social a través de acciones sostenidas en el tiempo y/o en grupo.
- r) Simular o dar falso aviso de situaciones de emergencia que provocan evacuación.
- s) Dañar la integridad física o psíquica de algún miembro de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en el establecimiento.
- t) Efectuar grabaciones de cualquier tipo que estén en contra de la moral y las buenas costumbres dentro del colegio o que atenten contra la dignidad de cualquier miembro de la comunidad. Se considerará como un agravante de esta situación su publicación en medios masivos como Internet.
- u) Exhibir, transmitir o difundir, por cualquier medio, conductas de maltrato escolar físico o psicológico.
- v) Publicar hechos o situaciones ocurridas al interior del colegio que promuevan comentarios malintencionados u ofensivos en contra de la institución o algunos integrantes de la comunidad educativa.

- w) Realizar cualquier conducta que corresponda a los conceptos de “cyber acoso”, tales como: sexting, funas, comentarios difamatorios o injuriosos, suplantación u otras similares, o utilizar los medios tecnológicos para cometer conductas genéricas de acoso.
- x) Utilizar objetos para agredir físicamente a otros miembros de la comunidad educativa o a terceros dentro del establecimiento.
- y) Efectuar actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento.
- z) Portar, comercializar, consumir o distribuir, drogas, sustancias ilícitas estupefacientes o medicamentos no indicados por profesional médico, en el establecimiento o actividades patrocinadas, organizadas o vinculadas al colegio.
- aa) Participar como autor, cómplice o encubridor en la comisión de algún delito cometido dentro o fuera del establecimiento, que afecte a algún miembro de la comunidad educativa.
- bb) Participar directa o indirectamente en actividades que dañen la imagen de la Institución, usando el logo institucional o el nombre de la Institución sin autorización.
- cc) Usar el nombre de un funcionario sin autorización.
- dd) Incentivar a otros, por cualquier medio, a atentar contra su vida (cometer suicidio), aún a modo de broma, juego o desafío.
- ee) Impedir, por cualquier medio, el ingreso al colegio de directivos, docentes, administrativos, auxiliares o estudiantes, bajo cualquier justificación o circunstancia.
- ff) Participar en paralizaciones de actividades escolares, afectando el normal desarrollo del calendario escolar.
- gg) Comportarse inadecuadamente durante las salidas educativas que impliquen un riesgo o daño para sí mismo, a personas, instituciones, medios de transporte y lugares visitados.
- hh) Poseer o comercializar material erótico o pornográfico dentro del colegio.

- ii) Visitar, compartir o acceder a sitios web pornográficos durante actividades pedagógicas o dentro del establecimiento.
- jj) Mentir, engañar o levantar falso testimonio, especialmente para encubrir faltas cometidas.
- kk) Ingresar al establecimiento en estado de intemperancia o después de haber ingerido algún tipo de drogas o estupefacientes.
- ll) Manipular alimentos sólidos o líquidos de algún miembro de la comunidad escolar con elementos tóxicos que puedan afectar su salud.
- mm) Similares a las descritas anteriormente.

### ***Proporcionalidad***

Art. 178.- En el colegio, las infracciones deben ser calificadas y castigadas proporcionalmente a su gravedad. En este contexto tres elementos deben ser considerados al decidir la medida disciplinaria: idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La medida debe ser objetivamente adecuada para satisfacer su propósito, estrictamente necesaria y justificar la intensidad en que se menoscaban los derechos del estudiante afectado. Estos elementos deben concurrir en todo momento en el proceso sancionatorio, respetando las garantías del debido proceso y un procedimiento justo y racional.

Art. 179.- Las medidas disciplinarias deben ser proporcionales a la gravedad de las infracciones. No se aplicarán medidas excesivamente severas como la expulsión o cancelación de matrícula para faltas que no afecten gravemente la convivencia educativa.

Art. 180.- Cada falta tendrá una correspondencia directa con el hecho y el nivel de desarrollo del estudiante que la cometió, por lo que no necesariamente la misma falta tendrá la misma medida o sanción.

Art. 181.- Si es necesario, y teniendo en cuenta el interés superior del estudiante, se aplicarán sanciones proporcionales e imparciales ante una falta. Se considerarán las atenuantes y agravantes establecidas en el reglamento, así como las condiciones y características específicas de cada situación.

### ***Suspensión como medida cautelar***

Art. 182.- El director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los estudiantes que hubieren incurrido en alguna de las faltas gravísimas establecidas como tales en el presente reglamento interno o que afecten gravemente la convivencia educativa, conforme a lo dispuesto en la ley.

Art. 183.- Siempre se considerará que afectan gravemente la convivencia educativa los siguientes actos:

- a) Aquellos que causen daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en las dependencias de los establecimientos, tales como agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios.
- b) Aquellos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo por parte del establecimiento

### ***Atenuantes***

Art. 184.- Se consideran circunstancias atenuantes de la responsabilidad del estudiante que comete una falta, las siguientes:

- a) El reconocimiento espontáneo de la conducta incorrecta.
- b) La falta de intencionalidad en el hecho.
- c) De haber precedido de parte del ofendido provocación o amenaza proporcional a la conducta indebida.
- d) Si el responsable ha procurado con esmero reparar el mal causado o impedir sus posteriores consecuencias.
- e) Irreprochable conducta anterior.
- f) El haber actuado para evitar un mal mayor.
- g) Denunciar voluntariamente el hecho ante las autoridades del establecimiento.

h) Haber cometido la falta en un contexto que se asocie directa o indirectamente al diagnóstico del estudiante.

### ***Agravantes***

Art. 185.- Se consideran circunstancias agravantes de la responsabilidad del estudiante que comete una falta, las siguientes:

- a) La premeditación del hecho.
- b) Abusar de la relación de poder asociada a distintas circunstancias como por ejemplo a su género, de sus fuerzas o de su experticia en un área determinada.
- c) La reiteración de una falta.

Art. 186.- Toda reiteración de faltas agrava la misma, por lo tanto, la reiteración de una falta leve será considerada como grave y la reiteración de una grave será considerada como gravísima.

### **De los procedimientos ante las faltas**

#### ***Procedimiento ante faltas leves***

Art. 187.- Si un estudiante comete una falta leve, los profesores o miembros del equipo de convivencia educativa deberán actuar de manera educativa y aplicar medidas de apoyo pedagógico o psicosocial para ayudar al estudiante a aprender a: asumir responsabilidad por sus deberes, resolver conflictos de manera pacífica y dialogante, entender las consecuencias de su comportamiento y reparar cualquier daño causado.

Art. 188.- Tanto la falta cometida como las medidas de apoyo pedagógico implementadas deben ser registradas en la hoja de vida del estudiante o en los registros asociados a ella.

#### ***Procedimiento ante faltas graves***

Art. 189.- Si un estudiante comete una falta grave, los docentes o miembros del equipo de convivencia educativa deben actuar de manera educativa y aplicar medidas de apoyo pedagógico o psicosocial para ayudar al estudiante a aprender a ser responsable, resolver conflictos de forma pacífica, comprender las consecuencias de sus acciones y reparar el daño

causado.

Art. 190.- Frente a una falta grave y posterior a un procedimiento sancionatorio, se podrán aplicar las siguientes sanciones:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión de clases.
- c) Suspensión de talleres o actividades extraprogramáticos.
- d) Suspensión de actividades deportivas o académicas que se realicen fuera del colegio.
- e) Advertencia de Condicionalidad.

Art. 191.- Las etapas y plazos del procedimiento sancionatorio **para faltas graves** son:

- a) Paso 1: Notificación inicio procedimiento sancionatorio

La directora, o quien corresponda, notifica al estudiante y a su madre, padre o apoderado del inicio de un procedimiento sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta. También se informan las etapas siguientes del procedimiento y los plazos correspondientes. La notificación debe ser por escrito.

- b) Paso 2: Presentación de descargos y medios de prueba

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a presentar los descargos y medio de prueba que estimen pertinentes por escrito.

Plazo: 03 días hábiles desde la notificación (Paso 1)

- c) Paso 3: Resolución

El director, o quien corresponda, a la luz de los antecedentes presentados resolverá la sanción a aplicar. Notificará de su resolución y sus fundamentos por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado.

Plazo: 03 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la presentación de descargos

(Paso 2)

d) Paso 4: Solicitud de revisión

El estudiante afectado, su madre, padre o apoderado tienen derecho a solicitar ante la directora o quien corresponda, por escrito, la reconsideración de la medida.

Plazo: 02 días hábiles desde la notificación de la resolución (Paso 3)

e) Paso 5: Resolución final

El director o quien corresponda, a la luz de los antecedentes presentados, resolverá si mantiene o modifica la resolución informada previamente (Paso 3). Notificará de su resolución y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado, su madre, padre o apoderado.

Plazo: 02 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la solicitud de revisión (paso 4)

***Procedimiento ante faltas gravísimas sin uso de medida cautelar***

Art. 192.- Al incurrir el estudiante en una falta gravísima, los docentes o miembros del equipo de convivencia educativa deberán actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a: responsabilizarse respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.

Art. 193.- En caso de ser necesario, y teniendo siempre a la vista el interés superior del niño, frente a una falta gravísima y previo a un procedimiento sancionatorio, se podrán aplicar las siguientes medidas:

- a) Suspensión de ceremonias y actos propios del establecimiento.
- b) Suspensión de actividades extraprogramáticas que tengan más de un día de duración e impliquen pernoctar junto con el curso.
- c) Advertencia de Condicionalidad.
- d) Condicionalidad.

- e) Cancelación de matrícula.
- f) Expulsión.

Art. 194.- Las etapas y plazos del procedimiento sancionatorio para **faltas gravísimas sin uso de suspensión como medida cautelar** son:

- a) Paso 1: Notificación inicio procedimiento sancionatorio

La directora, o quien corresponda, notifica al estudiante y a su madre, padre o apoderado del inicio de un procedimiento sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta. También se informan las etapas siguientes del procedimiento y los plazos correspondientes. La notificación debe ser por escrito.

- b) Paso 2: Presentación de descargos y medios de prueba

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a presentar los descargos y medio de prueba que estimen pertinentes por escrito.

Plazo: 05 días hábiles desde la notificación (Paso 1)

- c) Paso 3: Resolución

El director, o quien corresponda, a la luz de los antecedentes presentados resolverá la sanción a aplicar. Notificará de su resolución y sus fundamentos por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado.

Plazo: 05 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la presentación de descargos (Paso 2)

- d) Paso 4: Solicitud de revisión

El estudiante afectado, su madre, padre o apoderado tienen derecho a solicitar ante la directora o quien corresponda, por escrito, la reconsideración de la medida.

Si la sanción informada en la resolución (paso 3) es advertencia de condicionalidad o	Plazo: 03 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución (paso 3)
---	---

condicionalidad.	
Si la sanción informada en la resolución es cancelación de matrícula o expulsión.	Plazo: 15 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución (paso 3)

e) Paso 5: Resolución final

El director o quien corresponda, a la luz de los antecedentes presentados, resolverá si mantiene o modifica la resolución informada previamente (Paso 3). Notificará de su resolución y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado, su madre, padre o apoderado.

Si la sanción informada en la resolución (paso 3) es advertencia de condicionalidad o condicionalidad.	Plazo: 03 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la solicitud de reconsideración (paso 4)
Si la sanción informada en la resolución es cancelación de matrícula o expulsión y el estudiante y/o su apoderado han presentado la solicitud de reconsideración a la que se refiere el paso 4, entonces la directora deberá consultar al Consejo de profesores antes de emitir la resolución final.	Plazo: 05 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la solicitud de reconsideración (paso 4)

## **Procedimiento ante faltas gravísimas con uso de medida cautelar**

Art. 195.- Al incurrir el estudiante en una falta gravísima, los docentes o miembros del equipo de convivencia educativa deberán actuar formativamente a través de la aplicación de una o más medidas de apoyo pedagógico o psicosocial, con el objetivo que el estudiante aprenda a: responsabilizarse respecto de sus deberes; responder conflictos de manera dialogante y pacífica; reconocer las consecuencias de su actuación y reparar la situación generada.

Art. 196.- En caso de ser necesario, y teniendo siempre a la vista el interés superior del niño, frente a una falta gravísima y previo a un procedimiento sancionatorio, se podrán aplicar las siguientes medidas:

- a) Suspensión de ceremonias y actos propios del establecimiento.
- b) Advertencia de Condicionalidad.
- c) Condicionalidad.
- d) Cancelación de matrícula.
- e) Expulsión.

Art. 197.- El director tendrá la facultad de suspender, como medida cautelar y mientras dure el procedimiento sancionatorio, a los estudiantes que hubieren incurrido en alguna de las faltas gravísimas establecidas como tales en el presente reglamento interno o afecten gravemente la convivencia educativa, conforme a lo dispuesto en la ley.

Art. 198.- Siempre se considerará que afectan gravemente la convivencia educativa:

- a) Aquellos actos que causen un severo daño a la integridad física o psíquica de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de terceros que se encuentren en el establecimiento.
- b) Aquellos actos que atenten contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo.

Art. 199.- Las etapas y plazos del procedimiento sancionatorio para **faltas gravísimas con uso de suspensión como medida cautelar** son:

a) Paso 1: Notificación inicio procedimiento sancionatorio

La directora, o quien corresponda, notifica al estudiante y a su madre, padre o apoderado del inicio de un procedimiento sancionatorio en su contra, de la falta por la cual se le pretende sancionar y de los hechos que dan lugar a la falta. También se informan las etapas siguientes del procedimiento, la aplicación de suspensión como medida cautelar y los plazos correspondientes. La notificación debe ser por escrito.

b) Paso 2: Presentación de descargos y medios de prueba

El estudiante y su madre, padre o apoderado tienen derecho a presentar los descargos y medio de prueba que estimen pertinentes por escrito.

PLAZO: 05 días hábiles desde la notificación (Paso 1)

c) Paso 3: Resolución

El director, o quien corresponda, a la luz de los antecedentes presentados resolverá la sanción a aplicar. Notificará de su resolución y sus fundamentos por escrito al estudiante afectado y a su madre, padre o apoderado.

PLAZO: 05 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la presentación de descargos (Paso 2)

d) Paso 4: Solicitud de revisión

El estudiante afectado, su madre, padre o apoderado tienen derecho a solicitar ante la directora o quien corresponda, por escrito, la reconsideración de la medida.

Si la sanción informada en la resolución (paso 3) es advertencia de condicionalidad o condicionalidad.	Plazo: 03 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución (paso 3)
Si la sanción informada en la resolución es cancelación de matrícula o expulsión.	Plazo: 05 días hábiles desde la fecha de notificación de la resolución (paso 3)

e) Paso 5: Resolución final

El director o quien corresponda, a la luz de los antecedentes presentados, resolverá si mantiene o modifica la resolución informada previamente (Paso 3). Notificará de su resolución y sus fundamentos, por escrito, al estudiante afectado, su madre, padre o apoderado.

Si la sanción informada en la resolución (paso 3) es advertencia de condicionalidad o condicionalidad.	Plazo: 03 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la solicitud de reconsideración (paso 4)
Si la sanción informada en la resolución es cancelación de matrícula o expulsión y el estudiante y/o su apoderado han presentado la solicitud de reconsideración a la que se refiere el paso 4, entonces la directora deberá consultar al Consejo de profesores antes de emitir la resolución final.	Plazo: 05 días hábiles desde el vencimiento del plazo para la solicitud de reconsideración (paso 4)

Art. 200.- La suspensión como medida cautelar de protección a la víctima sólo procederá cuando no sea posible resguardarla por otro medio, y **no podrá extenderse por más de quince días hábiles**, debiendo el colegio asegurar la continuidad pedagógica. Durante el periodo en que se extienda esta medida, el establecimiento garantizará la entrega de material pedagógico, evaluaciones diferidas y/o apoyo remoto para asegurar el derecho a la educación y continuidad académica del estudiante suspendido.

Art. 201.- Si al cumplirse el término de los quince días hábiles de suspensión cautelar, el procedimiento de investigación interna escolar no ha finalizado con una resolución ejecutoriada, se procederá a alzar de forma inmediata la suspensión. El estudiante deberá ser reintegrado a sus actividades escolares habituales, debiendo el equipo de Convivencia Educativa implementar medidas alternativas y proporcionales de protección dentro del espacio escolar —tales como separación temporal de aulas, adecuaciones de horario o tutorías diferenciadas— para salvaguardar la seguridad de los involucrados mientras concluye la indagatoria. La renovación de la medida de suspensión cautelar no podrá llevarse a cabo, salvo

en casos de reincidencia flagrante en una falta gravísima durante el transcurso del proceso.

Art. 202.- La imposición de la medida cautelar de suspensión no podrá ser considerada como sanción cuando resuelto el procedimiento antes descrito se imponga la medida disciplinaria de advertencia de condicionalidad, condicionalidad, cancelación de matrícula o expulsión, las que para todo efecto son consideradas más gravosas que la suspensión.

Art. 203.- Previo a determinar la expulsión o cancelación de matrícula, una comisión técnica de evaluación integrada por el profesor jefe, el coordinador de convivencia y un integrante del equipo técnico-pedagógico realizará un informe que evalúe la proporcionalidad de la medida y los antecedentes psicosociales disponibles. Este informe deberá dejar constancia expresa de que la medida se propone tras haberse agotado todas las alternativas pedagógicas y formativas disponibles, fundamentando razonadamente su insuficiencia.

Art. 204.- Si el Informe Técnico emanado de la comisión escolar *no* recomienda la aplicación de la medida de expulsión o cancelación de matrícula, y la dirección del establecimiento determina de todas formas aplicar dicha sanción, el director estará legalmente obligado a consignar, en la resolución finalizada y notificada a los apoderados, una fundamentación agravada y por escrito. Esta deberá detallar de manera pormenorizada los argumentos fácticos y normativos por los cuales discrepa formalmente de las conclusiones técnicas de la comisión.

Art. 205.- Una vez determinada la expulsión o cancelación de matrícula, el director notificará la medida a la dirección Regional de la Superintendencia de Educación y a la Seremi respectiva dentro del plazo de cinco días hábiles para su revisión y reubicación del estudiante.

### **De las notificaciones y plazos**

Art. 206.- El colegio utiliza diferentes formas de notificación para mantener a los involucrados informados sobre el progreso de los procedimientos y otras acciones relevantes. Estas notificaciones serán por escrito, ya sea a través de entrevistas en persona o mediante correos electrónicos.

Art. 207.- En casos excepcionales, se realizarán notificaciones mediante cartas certificadas, las cuales, siempre que la situación lo permita, se enviarán junto con un correo electrónico y se entenderán notificadas al día siguiente de la fecha que conste en su comprobante de envío.

Art. 208.- Para el cálculo de los plazos, se considerarán días hábiles de lunes a viernes,

excluyendo los días festivos. Durante las vacaciones de invierno, de verano (enero y febrero) y en cualquier otro período en que el colegio haya suspendido sus actividades, como los interferidos o suspensiones por motivos de fuerza mayor, estos días no se contarán como hábiles. El plazo se reanudará con el inicio de las actividades escolares.

Art. 209.- Todo procedimiento de investigación de convivencia escolar que involucre de forma presunta a estudiantes tendrá un plazo máximo e improrrogable de dos meses para su completa tramitación, instrucción y fallo.

### **De la obligación de denunciar los delitos**

Art. 210.- Serán consideradas faltas gravísimas todas las acciones constitutivas de delito, tales como:

- a) Lesiones.
- b) Agresiones sexuales.
- c) Explotación sexual.
- d) Maltrato infantil.
- e) Explotación laboral.
- f) Amenazas (de muerte o, en general, de hacer un daño).
- g) Porte o tenencia ilegal de armas.
- h) Robos.
- i) Hurtos.
- j) Venta o tráfico de drogas, entre otros.

Art. 211.- El Artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal indica que estarán obligados a realizar la denuncia de los delitos que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento educacional, los directores, miembros del equipo de convivencia educativa y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel.

Art. 212.- Si bien la ley obliga a estas personas a efectuar la denuncia, cualquiera que tome

conocimiento de la ocurrencia de un delito puede efectuar la denuncia respectiva; esta debe ser realizada dentro de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se tome conocimiento del hecho, ante cualquiera de los siguientes organismos:

- a) Ministerio Público.
- b) Carabineros de Chile.
- c) Policía de Investigaciones.

Art. 213.- Son responsables penalmente los jóvenes mayores de 14 años y menores de 18, quienes se rigen por la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente.

Art. 214.- Las personas menores de 14 años están exentas de responsabilidad penal, por lo que no pueden ser denunciados por la comisión de un delito. En estos casos son los Tribunales de Familia los que pueden disponer medidas de protección si es necesario.

#### **Medidas de apoyo pedagógico o psicosocial**

Art. 215.- Son aquellas acciones que el establecimiento proporciona a un estudiante que está enfrentando una situación que afecta su propio desarrollo en el colegio o la convivencia educativa con el objetivo de mejorar su desarrollo y ayudarlo a responder adecuadamente en situaciones similares en el futuro. El objetivo es que el estudiante, sus padres o tutores reconozcan y, si es posible, resuelvan la situación que ha generado el conflicto.

Art. 216.- Las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial pueden ser implementadas por el profesor jefe, coordinador de convivencia educativa, psicólogo, o en algunos casos, por equipos multidisciplinarios. En otras ocasiones, pueden ser solicitadas a instituciones externas al establecimiento, como redes de apoyo, consultorios de salud, OPD/OLN, entre otros.

Art. 217.- Las medidas de apoyo no son consideradas sanciones, por lo que pueden ser aplicadas por su propio mérito o en combinación con sanciones. Estas medidas son aplicables no sólo en situaciones relacionadas con la convivencia educativa, sino en cualquier situación en la que se considere que sean útiles para el bienestar y el interés superior de los estudiantes. Art. 210.- Dentro de las medidas de apoyo pedagógico y/o psicosocial se encuentran:

- a) **Diálogo formativo y correctivo:** Es una estrategia para abordar situaciones que

afectan la convivencia educativa. Se trata de una conversación en la que se busca hacer reflexionar al estudiante sobre su conducta y cómo ésta afecta a los demás y a su entorno de aprendizaje.

Este diálogo se lleva a cabo cuando un estudiante muestra actitudes o acciones que generan conflictos y perturban el ambiente de aprendizaje o las relaciones humanas en el colegio. El objetivo es ayudar al estudiante a comprender las consecuencias de su conducta y a encontrar soluciones para resolver el conflicto de manera pacífica, aplicando las estrategias de solución descritas en el programa ALOHA: pasar por alto, conversar o buscar ayuda. Es importante destacar que el diálogo de solución de conflictos no es un castigo, sino una oportunidad para el estudiante de aprender y crecer de manera positiva. Al mismo tiempo, ayuda a fomentar un ambiente de respeto y armonía en el colegio.

**b) Citación de apoderados para su conocimiento y solicitud de trabajo en conjunto:** Si la conducta del estudiante requiere el trabajo en equipo entre la escuela y su familia, se convocará al apoderado para informarle sobre las acciones inadecuadas del estudiante, escuchar los antecedentes que pueda proporcionar la familia y acordar las medidas necesarias para apoyar al estudiante tanto en el colegio como en su hogar. Esta medida pedagógica puede ser aplicada por los profesores, o los miembros del equipo de convivencia educativa. El objetivo es trabajar juntos para ayudar al estudiante a superar su situación y desarrollarse de manera positiva.

**c) Derivación a redes de apoyo externas:** En caso necesario, el equipo de convivencia educativa puede derivar al estudiante a redes externas de apoyo como oficinas comunales de protección de derechos o CESFAM. El equipo de Convivencia monitoreará estas derivaciones para apoyar las acciones que se estén llevando a cabo a favor del estudiante.

**d) Reparación del daño causado:** Si un estudiante ha causado daño a otro miembro de la comunidad educativa, se le guiará para reparar el daño causado. En la reflexión se buscará fomentar la conciencia del perjuicio causado y las acciones necesarias para solucionarlo.

Algunas de las medidas pueden incluir disculpas privadas o públicas, devolución de bienes, trabajo comunitario, trabajos académicos y presentaciones, entre otros. El

objetivo es ayudar al estudiante a comprender la importancia de su acción y a reparar el daño causado de manera justa y efectiva. Este proceso de reparación también es una oportunidad para el estudiante de crecer y aprender sobre la responsabilidad y el respeto hacia los demás.

e) **Amonestación escrita:** Es una advertencia a los estudiantes para que mejoren su comportamiento. En ella, se registrarán los compromisos que los estudiantes deben cumplir para mejorar su comportamiento, así como las medidas de apoyo pedagógico, formativo /o psicosocial que el colegio brindará.

Esta medida se aplicará cuando el estudiante presente una conducta repetitiva registrada en su hoja de vida, o cuando, a pesar de las medidas de apoyo, el estudiante mantiene una conducta inadecuada cometiendo faltas nuevamente.

f) **Trabajos sociales y de servicio a la comunidad:** En caso de que un estudiante haya causado daño a la comunidad educativa como resultado de su conducta, se le guiará para que, después del proceso de reflexión necesario, realice trabajos sociales o de servicio a la comunidad o a la sociedad en general. Este proceso ayudará al estudiante a tomar conciencia de las consecuencias de sus acciones y a contribuir positivamente a su entorno.

g) **Suspensión de clases:** Consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están la reducción de jornada escolar, la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia a sólo rendir evaluaciones, entre otras.

Como medida de apoyo pedagógico, la suspensión opera como una medida de carácter esencialmente formativo y voluntario, a través de la cual se pretende dar resguardo al interés superior del estudiante afectado y de los demás miembros de la comunidad educativa. Puede tener lugar en casos de alta connotación en los que lo más adecuado sea separar al o los estudiantes involucrados de la actividad escolar durante un tiempo prudente en el que se prepare a la comunidad educativa para abordar la situación en particular.

h) **Suspensión de aula:** En ocasiones, cuando un estudiante muestra un comportamiento que perturba el orden y la correcta dinámica de la clase, impidiendo que

sus compañeros aprendan de manera óptima, se evaluará la posibilidad de retirarlo temporalmente del aula durante la duración de la clase en cuestión. Mientras tanto, se le asignará una tarea académica para realizar en la biblioteca o inspectoría del colegio.

i) **Reducción de la jornada escolar:** Esta medida consiste en disminuir la duración de la jornada escolar, permitiendo que el estudiante sea retirado del establecimiento antes de su finalización. Esta reducción puede incluir la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia solo para rendir evaluaciones, entre otras. Esta reducción se realiza como una medida de apoyo pedagógico y es esencialmente formativa y voluntaria, con el objetivo de proteger el interés superior del estudiante afectado y de los demás miembros de la comunidad educativa.

j) **Talleres con estudiantes:** Estos talleres son liderados por el Equipo de Convivencia del establecimiento y tienen como objetivo enseñar a los estudiantes herramientas para enfrentar situaciones que estén experimentando a nivel de curso y que puedan afectar la convivencia educativa. Ejemplos de temas que se pueden tratar incluyen la resolución pacífica de conflictos, el control de impulsos, la tolerancia a la frustración, el respeto, entre otros.

k) **Talleres con apoderados:** Estos talleres son liderados por el Equipo de Convivencia y tienen como objetivo enseñar a los padres y apoderados cómo apoyar y fomentar la buena convivencia educativa en el hogar. Ejemplos de temas que se pueden tratar incluyen el respeto, la responsabilidad, la resolución pacífica de conflictos, la autonomía, entre otros.

l) **Derivación al equipo de convivencia y/o psicosocial:** Si, después de aplicar medidas pedagógicas de diálogo y citar a los apoderados, el estudiante todavía necesita apoyo, los profesores pueden derivar al estudiante al Equipo de convivencia educativa para recibir ayuda. Este equipo realizará un diagnóstico y creará un plan de acción para apoyar al estudiante en su aprendizaje social y mejorar su convivencia en el colegio.

m) **Solicitud a los padres de atención de especialistas:** Además de las acciones que el colegio puede realizar internamente y las que puede solicitar a redes externas, el Equipo de convivencia educativa puede pedir a los padres que busquen la ayuda de un

especialista externo. En ese caso, se les pedirá a los padres que mantengan informado al colegio sobre los resultados para poder apoyar mejor las acciones que se estén llevando a cabo a favor del estudiante, o bien, que autoricen la comunicación directa de los profesionales del colegio con los especialistas externos.

n) **Plan de acción:** Cuando corresponda el Equipo de convivencia educativa podrá aplicar más de una de estas medidas pedagógicas y/o alguna de ellas en más de una ocasión mediante un plan de acción que buscará acompañar al estudiante en un proceso de aprendizaje. Estos planes serán evaluados periódicamente para verificar resultados o realizar los ajustes necesarios, para alcanzar los objetivos propuestos.

o) **Carta de compromiso:** Cuando el estudiante incurra en una falta, cualquiera de los miembros del equipo de convivencia educativa podrá citar al estudiante y su apoderado para invitarlos a reflexionar y a asumir compromisos con el establecimiento, que permitan dar cuenta de la voluntad del estudiante de corregir su conducta y respetar las normas del establecimiento. El compromiso debe quedar por escrito y ser evaluado en un periodo no mayor a tres meses. La carta de compromiso también puede incluir medidas de apoyo pedagógicas que apoyen el ámbito conductual.

### **Medidas disciplinarias o sanciones**

Art. 218.- Las medidas disciplinarias o sanciones no tienen como objetivo castigar, sino servir como una advertencia y una oportunidad para reflexionar y aprender sobre el cumplimiento de las normas del colegio. Antes de aplicar una sanción, se deben considerar medidas pedagógicas o psicosociales y seguir un proceso justo y racional. Las sanciones deben ser respetuosas de la dignidad de todos los estudiantes, inclusivas y no discriminatorias, definidas en el reglamento interno, proporcionadas a la falta cometida y promover la reparación y el aprendizaje. En ningún caso se podrán adoptar medidas disciplinarias que se funden, directa o indirectamente, en el hecho de que el estudiante presente discapacidad o necesidades educativas especiales permanentes o transitorias.

Art. 219.- Además, es importante destacar que, según la normativa educacional actual, no se pueden aplicar sanciones en estudiantes de nivel parvulario por infracciones a la convivencia. En cambio, se deben fomentar medidas pedagógicas y formativas para orientar a los estudiantes a desarrollar habilidades empáticas y comprensión de normas.

Art. 220.- Las sanciones a aplicar en el establecimiento son las que se describen en los artículos siguientes, las que se presentan en orden de menor a mayor gravedad.

Art. 221.- **Amonestación escrita:** Es una advertencia a los estudiantes para que mejoren su comportamiento. En ella, se registrarán los compromisos que los estudiantes deben cumplir para mejorar su comportamiento, así como las medidas de apoyo pedagógico, formativo /o psicosocial que el colegio brindará.

Esta medida se aplicará cuando el estudiante presente una conducta repetitiva registrada en su hoja de vida, o cuando, a pesar de las medidas de apoyo, el estudiante mantiene una conducta inadecuada cometiendo faltas nuevamente.

Art. 222.- **Suspensión:** Consiste en separar al estudiante de las actividades académicas durante un periodo determinado de tiempo. Entre sus variantes están la reducción de jornada escolar, la separación temporal de las actividades pedagógicas durante la jornada educativa y la asistencia a sólo rendir evaluaciones, entre otras.

Suspensión como sanción, se aplica cuando el estudiante comete una falta grave o gravísima, cuando no ha cumplido con los compromisos de la amonestación escrita, o cuando se considere que su presencia en la sala de clases haya dañado o dañe la convivencia educativa de su grupo.

La suspensión podrá realizarse hasta por cinco (5) días hábiles, pudiendo ser prorrogada excepcionalmente en una oportunidad por igual periodo.

Art. 223.- **Suspensión de talleres y/o actividades extraprogramáticas:** Los talleres extraprogramáticos son actividades extracurriculares que ayudan a los estudiantes a desarrollar habilidades y aprender en diferentes disciplinas.

En relación a esto, el colegio puede suspender a los estudiantes que, durante el semestre, hayan demostrado un comportamiento que perjudique el proyecto educativo o que viole las normas del reglamento interno. Se aplica cuando el estudiante comete una falta grave.

- a) Suspensión de actividades deportivas o académicas que se realicen fuera del colegio.

Art. 224.- **Suspensión de ceremonias y actos propios del establecimiento:** La graduación, así como los actos de finalización del año escolar y premiación son un reflejo de los

valores y principios de la educación en el colegio, y no son una obligación para el establecimiento. En este sentido, el colegio podrá suspender a estudiantes que hayan demostrado un comportamiento que va en contra de dichos valores y principios a lo largo del año escolar. Se aplica cuando el estudiante comete una falta gravísima.

Art. 225.- **Advertencia de condicionalidad:** Es el último paso antes de la condicionalidad, se aplica cuando el estudiante presenta una falta grave o gravísima o cuando no ha cumplido con los compromisos de la amonestación escrita y/o suspensión de clases.

El director del establecimiento es quien finalmente aplica esta sanción, pudiendo para estos efectos consultar al Consejo de profesores y/o los asesores que considere necesarios.

El equipo de convivencia educativa determinará las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante, para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el establecimiento. Adicionalmente el estudiante, su madre, padre o apoderado deberán asumir compromisos con el establecimiento relacionados con evitar que el estudiante reincida en la falta cometida.

Esta sanción representa una advertencia para el estudiante y su apoderado de una eventual cancelación de matrícula, en caso de cometerse una falta grave o gravísima.

Art. 226.- **Condicionalidad:** La condicionalidad implica una posible cancelación de matrícula del estudiante, por no ajustarse su conducta a los valores y principios del proyecto educativo del colegio, frente a la comisión de una falta de carácter gravísimo o al incumplimiento de uno o más de los compromisos contraídos en la advertencia de condicionalidad. Esta medida debe ser evaluada al menos al finalizar cada semestre.

El director del establecimiento es quien finalmente aplica esta sanción, pudiendo para estos efectos consultar al Consejo de profesores y/o los asesores que considere necesarios.

El colegio determinará las medidas de apoyo pedagógico o psicosocial que requiere el estudiante para evitar cometer las mismas faltas y mejorar su situación en el establecimiento. Se dejará copia escrita y firmada por el estudiante, apoderado y coordinador de convivencia educativa, referente a los compromisos asumidos y a la sanción de condicionalidad impuesta.

Art. 227.- **Cancelación de matrícula:** Es aquella medida disciplinaria en la que se da aviso al estudiante, madre, padre o apoderado de la no continuidad de matrícula para el año siguiente.

Corresponde aplicarla sólo a la directora del establecimiento y ocurrirá frente a la comisión por parte del estudiante una o más faltas gravísimas.

Es de carácter excepcional, y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la ley, y en el presente reglamento, dependiendo del uso de la suspensión con medida cautelar en el Art. 194.- cuando no se use esta medida y en el Art. 197.- cuando si es utilizada.

En aquellos casos en que los hechos que constituyen la falta por la que se pretende sancionar al estudiante son de aquellas conductas que atenten directamente contra la integridad física o psicológica de estudiantes, apoderados, docentes, asistentes de la educación o miembros de las entidades sostenedoras, será posible prescindir de las medidas de apoyo pedagógico en favor del estudiante previas al inicio del procedimiento sancionatorio que tenga como posible sanción a aplicar la expulsión o cancelación de matrícula, sin perjuicio de que el establecimiento mantenga la obligación de adoptar medidas de resguardo inmediatas y asegurar la continuidad pedagógica del estudiante durante el tiempo que dure el procedimiento investigativo.

Las acciones a las que se refiere el artículo anterior podrán revestir la forma de agresiones de carácter sexual, agresiones físicas que produzcan lesiones, uso, porte, posesión y tenencia de armas o artefactos incendiarios, atentados contra la infraestructura esencial para la prestación del servicio educativo u otras de la misma entidad o gravedad que se establezcan como tales en el presente reglamento.

Previo a determinar la expulsión o cancelación de matrícula, una comisión técnica de evaluación integrada por el profesor jefe, el Coordinador de Convivencia y un integrante del equipo técnico-pedagógico realizará un informe que evalúe la proporcionalidad de la medida y los antecedentes psicosociales disponibles. Este informe deberá dejar constancia expresa de que la medida se propone tras haberse agotado todas las alternativas pedagógicas y formativas disponibles, fundamentando razonadamente su insuficiencia.

Si el Informe Técnico emanado de la comisión escolar no recomienda la aplicación de la medida de cancelación de matrícula, y la dirección del establecimiento determina de todas formas aplicar dicha sanción, el director estará legalmente obligado a consignar, en la resolución finalizada y notificada a los apoderados, una fundamentación agravada y por escrito. Esta deberá detallar de manera pormenorizada los argumentos fácticos y normativos por los cuales discrepa formalmente de las conclusiones técnicas de la comisión.

Una vez determinada la cancelación de matrícula, el director notificará la medida a la dirección Regional de la Superintendencia de Educación y a la Seremi respectiva dentro del plazo de cinco días hábiles para su revisión y reubicación del estudiante.

Art. 228.- **Expulsión:** Es una medida disciplinaria que se aplica durante el transcurso del año escolar lo que significa que el estudiante pierde su calidad de estudiante regular del establecimiento, debiendo retirarse del mismo. Corresponde aplicarla sólo a la directora del establecimiento y ocurrirá frente a la comisión por parte del estudiante una o más faltas gravísimas, de acuerdo con los procedimientos descritos en este reglamento.

Es de carácter excepcional, y los procedimientos para su aplicación se encuentran descritos en la ley, y en el presente reglamento, dependiendo del uso de la suspensión con medida cautelar en el Art. 194.- cuando no se use esta medida y en el Art. 197.- cuando si es utilizada.

Previo a determinar la expulsión, una comisión técnica de evaluación integrada por el profesor jefe, el Coordinador de Convivencia y un integrante del equipo técnico-pedagógico realizará un informe que evalúe la proporcionalidad de la medida y los antecedentes psicosociales disponibles. Este informe deberá dejar constancia expresa de que la medida se propone tras haberse agotado todas las alternativas pedagógicas y formativas disponibles, fundamentando razonadamente su insuficiencia.

Si el Informe Técnico emanado de la comisión escolar *no* recomienda la aplicación de la medida de expulsión, y la dirección del establecimiento determina de todas formas aplicar dicha sanción, el director estará legalmente obligado a consignar, en la resolución finalizada y notificada a los apoderados, una fundamentación agravada y por escrito. Esta deberá detallar de manera pormenorizada los argumentos fácticos y normativos por los cuales discrepa formalmente de las conclusiones técnicas de la comisión.

Una vez determinada la expulsión, el director notificará la medida a la dirección regional de la Superintendencia de Educación y a la Seremi respectiva dentro del plazo de cinco días hábiles para su revisión y reubicación del estudiante.

### **Consideración de técnicas de resolución pacífica de conflictos**

Art. 229.- Las técnicas de resolución pacífica de conflictos son un conjunto de estrategias y herramientas diseñadas para ayudar a las personas a resolver sus diferencias de manera

pacífica y efectiva. Estas técnicas pueden incluir mediación, negociación, diálogo, entre otras, y se enfocan en encontrar soluciones a los conflictos que satisfagan a todas las partes involucradas y prevengan la escalada de la tensión.

Art. 230.- Los mecanismos de gestión colaborativa de conflictos no podrán aplicarse, en ninguna circunstancia, cuando el conflicto tenga relación con hechos constitutivos de delito o situaciones de vulneración de derechos fundamentales.

Art. 231.- Entre las técnicas de resolución pacífica de conflictos, tenemos las siguientes:

a) La negociación: Se realiza entre las partes involucradas en un conflicto, sin intervención de terceros, para que los implicados entablen una comunicación en busca de una solución aceptable a sus diferencias, la que se explicita en un compromiso. Los involucrados se centran en el problema pensando en una solución conveniente para ambos y en la que las concesiones se encaminen a satisfacer los intereses comunes. Esta estrategia puede ser aplicada, también, entre personas que se encuentran en asimetría jerárquica (un profesor y un estudiante, por ejemplo), siempre y cuando no exista uso ilegítimo de poder por una de las partes.

b) La mediación: Es un procedimiento en el que una persona o grupo de personas, ajenas al conflicto, ayuda a los involucrados a llegar a un acuerdo y/o resolución del problema, sin establecer sanciones ni culpables, sino buscando el acuerdo para restablecer la relación y la reparación cuando sea necesaria. El sentido de la mediación es que todos los involucrados aprendan de la experiencia y se comprometan con su propio proceso formativo. El mediador adopta una posición de neutralidad respecto de las partes en conflicto y no impone soluciones, sino que orienta el diálogo y el acuerdo. Es importante tener presente que no es aplicable la mediación cuando ha existido un uso ilegítimo de la fuerza o el poder, porque esta estrategia no está orientada a sancionar conductas de abuso.

### **De las medidas disciplinarias aplicables a los miembros adultos de la comunidad educativa**

Art. 232.- Los estudiantes, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos de los establecimientos educacionales, deberán propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia, de manera de prevenir todo tipo de acoso escolar.

Art. 233.- Los padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, así como los equipos docentes y directivos del colegio, deberán informar las situaciones de violencia física o psicológica, agresión u hostigamiento que afecten a un estudiante miembro de la comunidad educativa de las cuales tomen conocimiento, conforme al presente reglamento.

Art. 234.- Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea directora, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Art. 235.- En aquellos casos en que se observe una conducta que afecte la integridad de un estudiante por parte de un miembro adulto de la comunidad, se tomarán medidas para asegurar la protección del estudiante. Para ello, se separará al miembro adulto de sus funciones y se evitará todo contacto con el estudiante afectado durante el proceso, garantizando así su integridad en todo momento y priorizando el interés superior del niño.

Art. 236.- Para la aplicación de medidas disciplinarias cuando corresponda a los miembros adultos de la comunidad escolar, se seguirá el procedimiento que corresponda según se trate de un funcionario del establecimiento o de un apoderado. Así en caso de ser un funcionario, se seguirá el procedimiento dispuesto en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del colegio y, de tratarse de un apoderado, entonces se seguirá el procedimiento contemplado en el Título Octavo del presente reglamento, el cual considera para su desarrollo el principio de proporcionalidad, legalidad y las etapas de un justo y racional procedimiento.

Art. 237.- Las sanciones que serán aplicables al personal del establecimiento, en caso de que alguno de sus miembros incurra en una falta, son aquellas que se encuentran señaladas en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del establecimiento.

## **TÍTULO OCTAVO: NORMAS APLICABLES A APODERADOS**

### **Del compromiso de los apoderados**

Art. 238.- La participación protagónica que requiere el proyecto educativo de los padres y apoderados debe verse reflejada en los compromisos que se asumen con la incorporación del estudiante en el establecimiento educacional, respetando los acuerdos asumidos.

Art. 239.- Con ello, reviste especial relevancia que los apoderados:

- a) Resguarden y garanticen la asistencia a clases y puntualidad de sus hijos y/o pupilos, así como también que éstos se presenten con todos los materiales necesarios.
- b) Asistan a todas las reuniones semestrales de apoderados, así como también a las entrevistas individuales a las que sean citados por las distintas autoridades del establecimiento y a los talleres familiares.
- c) Favorezcan, cooperen y participen activamente en las actividades educativas, formativas, pastorales, culturales y deportivas que, en beneficio de cada estudiante, conciba y desarrolle el colegio o Centro de Padres, con el propósito de dar cumplimiento al proyecto educativo.
- d) Respondan y cancelen los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de aparatos tecnológicos, libros, materiales didácticos, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa, y en general cualquier daño ocasionado por mal uso o negligencia de su hijo y/o pupilo.
- e) En el caso que el estudiante participe en el programa de Inclusión, será absolutamente relevante su participación y compromiso.

### **De los apoderados**

Art. 240.- Son apoderados por derecho propio los padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren (quienes tienen la corresponsabilidad en el cuidado personal de sus hijos), y, como tales, adquieren los deberes y derechos que corresponden a dicha condición. También son apoderados los tutores legales o

quienes tengan el cuidado personal del menor por resolución judicial.

Art. 241.- Lo señalado en el artículo anterior se extiende a las personas que cada estudiante tiene registradas como apoderados suplentes.

Art. 242.- El colegio está obligado a entregar a los padres y apoderados la información que determine la ley. Los padres y madres, o quienes gocen de la tuición o tengan la representación legal del estudiante, de preferencia deben designar a una persona para que ejerza este derecho en las instancias establecidas, sin perjuicio de que, en aquellos casos en que no se formalice esta designación, ambos puedan ejercerlo indistintamente. Deberá asignarse un apoderado suplente, quien asumirá las obligaciones del apoderado titular cuando este se vea impedido de asistir al colegio.

Art. 243.- De conformidad a la normativa educacional vigente, el derecho preferente de los padres de educar a sus hijos, y los derechos de éstos a asociarse, ser informados, ser escuchados y a participar, asisten de igual manera a padres y madres, sin hacer distinción alguna sobre su estado civil o la situación de hecho en que éstos se encuentren. Así las cosas, no corresponde al colegio restringir los derechos antes mencionados a uno de los padres, por el solo hecho de no tener el cuidado personal de sus hijos, a menos que exista una resolución judicial que lo ordene.

Art. 244.- El colegio reconoce la facultad que tienen los apoderados para realizar denuncias ante la Superintendencia de Educación, no obstante, privilegia la solución dialogada de los problemas que puedan suscitarse, en atención del bienestar del estudiante y los demás miembros de la comunidad educativa, por lo que se sugiere que siempre la primera instancia de resolución de conflictos sea el diálogo con las autoridades del colegio. Por otra parte, cabe recordar que en virtud del artículo 65 de la Ley N°20.529, respecto a una denuncia ante la Superintendencia de Educación, la directora Regional o el Superintendente pueden estimar aquella como carente de fundamentos, lo que puede acarrear una multa no inferior a 1 UTM y no superior a 10 UTM a quien la hubiere formulado.

### **Obligaciones de los apoderados**

Art. 245.- Las siguientes son obligaciones que los apoderados deben cumplir para colaborar con el adecuado funcionamiento y orden del establecimiento:

- a) Resguardar y garantizar la asistencia a clases y puntualidad de sus hijos, así como

también que éstos se presenten con todos los materiales necesarios.

- b) Asistir a todas las reuniones de apoderados, así como también a las entrevistas individuales a las que sean citados por las distintas autoridades del establecimiento y a los talleres familiares.
- c) Favorecer, cooperar y participar activamente en las actividades educativas, formativas, culturales y deportivas que, en beneficio de cada estudiante, conciba y desarrolle el colegio o Centro de Padres, con el propósito de dar cumplimiento al proyecto educativo.
- d) Responder y cubrir los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumentos, equipos deportivos o tecnológicos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa, y en general cualquier daño ocasionado por mal uso o negligencia de su hijo.
- e) Informar oportunamente y por escrito las inasistencias, presentando un certificado médico, una comunicación en la agenda o correo electrónico que respalde cualquier situación especial de su hijo, especialmente ante evaluaciones programadas.
- f) Ocuparse de la presentación personal de su hijo de acuerdo con las normas del presente reglamento.
- g) Retirar puntualmente al estudiante al finalizar su jornada escolar (cuando corresponda).
- h) Marcar o rotular las prendas y útiles escolares, con el nombre y curso del estudiante.
- i) Revisar permanentemente la plataforma de información relativa a actividades y otras situaciones académicas y disciplinarias de su hijo.
- j) Mantener actualizada la Ficha de Enfermería, para que en el caso de emergencia el colegio cuente con dicha información.
- k) Respetar, cooperar y seguir las indicaciones de los profesionales del colegio que tienen como objetivo la superación del estudiante.

- l) En caso de que su pupilo esté siendo apoyado por servicios profesionales externos (psicólogo, neurólogo, psicopedagogo, entre otros), el apoderado deberá mantener informado periódicamente al profesor jefe de los progresos alcanzados, adjuntando el informe emitido por el profesional correspondiente.
- m) Matricular al estudiante en la fecha fijada por el establecimiento, en los plazos y la forma establecida por la Administración del colegio. En caso de que la familia no manifieste a la administración del colegio la decisión de matricular a su hijo para el siguiente año escolar, en los plazos establecidos para ello, se entenderá que el cupo queda vacante y el colegio podrá disponer de él.
- n) Brindar un trato digno, respetuoso y no discriminatorio a todos los integrantes de la comunidad educativa y propender a que también sus hijos o pupilos se relacionen de dicha manera.
- o) Cumplir con los compromisos que asumen con el establecimiento al momento de matricular a sus pupilos, así como de respetar el proyecto educativo y la normativa interna
- p) Ayudar a sus hijos a alcanzar el máximo nivel de sus capacidades para así lograr un desarrollo integral en los más diversos ámbitos ya sea intelectual, espiritual, cultural, deportivo y recreativamente.
- q) Informar al establecimiento de toda condición de salud física o psíquica que pueda afectar al estudiante durante sus jornadas escolares y /o en las actividades pedagógicas o formativas fuera de la jornada escolar.

### **Derechos de los apoderados**

Art. 246.- En virtud de la normativa educacional vigente, los apoderados tienen, entre otros, los siguientes derechos:

- a) El derecho y el deber preferente de educar a sus hijos. Corresponderá al Estado asegurar el ejercicio de este derecho y a los padres el deber de contribuir a la formación y desarrollo integral de la educación de sus hijos o pupilos.
- b) Conocer el proyecto educativo y, a su vez, el deber de informarse y adherir al él.

Deberán, además respetar y contribuir activamente al cumplimiento de la normativa interna y al desarrollo del proyecto educativo.

c) Exigir al establecimiento educacional que en cualquier ámbito de la vida escolar y por cualquier integrante de la comunidad educativa, no se promueva tendencia político partidista alguna.

d) Ser informados de la existencia y contenido del Plan de Gestión de convivencia educativa cuando matriculan por primera vez a sus hijos o pupilos en un establecimiento y a ser notificados cada vez que se realicen modificaciones.

e) Exigir al equipo directivo del establecimiento que exista un ambiente tolerante y de respeto mutuo; que puedan expresar sus opiniones; que se respete su integridad física y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios o degradantes y de maltratos psicológicos; a no ser discriminados arbitrariamente; a recibir una atención y educación adecuada, oportuna e inclusiva en el caso de tener necesidades educativas especiales; que se les respete su libertad personal y de conciencia; y su derecho a que se les respete las tradiciones y costumbres de los lugares en los que residen conforme al proyecto educativo institucional.

f) Ser informados respecto de quien ejerce el cargo de Encargado/a de convivencia educativa y de la forma en que pueden contactarse con él.

g) Tener una entrevista personal con el profesor jefe al menos dos veces en el año.

h) Recibir certificados oficiales relacionados con la situación escolar de su hijo o pupilo, cada vez que lo soliciten en el establecimiento.

i) Ser informados de los protocolos de emergencia del establecimiento y las medidas especiales adoptadas en caso de que su hijo o pupilo requiera de algún tipo de asistencia especial en caso de evacuación.

j) Ser informados por el establecimiento, al inicio de cada año escolar, de los objetivos de aprendizaje que los estudiantes deben lograr en cada nivel de acuerdo con el Curriculum nacional y las principales estrategias y medidas a través de las cuales el establecimiento pretende que se alcancen dichos aprendizajes.

k) Tener acceso a los resultados obtenidos por su hijo o pupilo de cualquier evaluación realizada y que tenga validez a nivel individual.

### **De la vulneración de derechos**

Art. 247.- Las situaciones de vulneración de derechos dicen relación con el descuido o trato negligente, el que se refiere a aquellos casos que se caracterizan por el descuido o no atención de las necesidades físicas y emocionales de los niños, niñas y adolescentes, cuando los adultos responsables tienen los conocimientos y medios para satisfacerlas. Se caracteriza por ser un tipo de vulneración por omisión, es decir, porque el niño, niña o adolescente no recibe lo mínimo necesario para su sobrevivencia y bienestar, por ejemplo.

Art. 248.- Respecto de las situaciones de vulneración de derechos, el colegio cuenta con un protocolo de actuación específico el cual se activará en las ocasiones que sea necesario.

### **Violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral (Ley Karin)**

Art. 249.- La ley 21.643, conocida como Ley Karin, define la violencia en el trabajo ejercida por terceros ajenos a la relación laboral como *“aquellas conductas que afecten a las trabajadoras y a los trabajadores, con ocasión de la prestación de servicios, por parte de clientes, proveedores o usuarios, entre otros”*.

Art. 250.- En el contexto educativo, **apoderados y estudiantes** son los **“terceros ajenos a la relación laboral”** que existe entre funcionarios del colegio y el Sostenedor, y que son usuarios del servicio educativo prestado.

Art. 251.- En este sentido, cuando apoderados y estudiantes realizan alguna conducta que pueda calificarse como “violencia en el trabajo” en los términos de la Ley 21.643, se dará paso a la activación de los procedimientos descritos para ello en el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del colegio.

Art. 252.- El Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad del colegio, es un documento de índole laboral, que regula la relación entre funcionarios y sostenedor, y contiene procedimientos para prevenir, investigar y sancionar la violencia en el trabajo ejercida por apoderados y/o estudiantes en contra de funcionarios del colegio

Art. 253.- En caso que un apoderado o estudiante ejerza violencia en contra de un

funcionario del establecimiento, además del abordaje desde el punto de vista laboral, con la aplicación del RIOHS del colegio, se dará paso a la activación del Protocolo de actuación frente a situaciones de maltrato, acoso escolar y violencia entre miembros de la comunidad educativa, contenido en el Anexo I del presente reglamento interno; y eventualmente a la aplicación de las medidas disciplinarias y de apoyo pedagógico y/o psicosocial descritas en este reglamento interno, según corresponda.

Art. 254.- Cuando se sustancie un proceso de convivencia escolar de forma paralela a una investigación por Ley Karin, ambos procedimientos deberán regirse por los principios de coordinación, economía y eficiencia, disponiendo actuaciones conjuntas si son compatibles para evitar la sobre intervención y revictimización de las partes.

### **De las faltas de los apoderados y sanciones**

Art. 255.- Serán consideradas faltas:

- a) No justificar oportunamente las inasistencias de sus pupilos a clases o actividades escolares.
- b) Ingresar al establecimiento o salas de clases en horarios en que no esté permitido.
- c) Desentenderse del compromiso ejercido al ingresar a la comunidad educativa respecto al pago de mensualidades (y costos adicionales estipulados en las listas de útiles o relacionados con actividades pedagógicas planificadas durante el año escolar).
- d) Ausentarse de reuniones de apoderados, entrevistas personales o actividades a las que ha sido citado sin la debida justificación.
- e) No cumplir con la entrega de información requerida en las distintas fichas solicitadas por el establecimiento, tales como: ficha de enfermería, de emergencia.
- f) Llamar la atención o increpar a un estudiante, funcionario o apoderado dentro o fuera del establecimiento.
- g) Realizar comercio al interior del establecimiento.
- h) No cumplir con los compromisos asumidos en el área académica, económica, disciplinaria y/o formativa que se contraigan durante el año, o bien, en el proceso de

admisión.

- i) Intervenir al interior del colegio en materias académicas, administrativas y/o disciplinarias.
- j) Utilizar las reuniones de apoderados, redes sociales u otros medios de comunicación masiva en perjuicio de cualquier miembro de la comunidad educativa que atente contra la imagen u honra de alguno de ellos.
- k) Agredir física o psicológicamente a cualquier integrante de la comunidad educativa dentro o fuera del establecimiento.
- l) Atentar contra la dignidad, honor y/o prestigio del colegio, sus funcionarios, con actitudes o comportamientos inadecuados, tanto interna como externamente, a través de internet o por cualquier medio de difusión oral o escrito.

Art. 256.- Frente a la ocurrencia de una falta por parte de un apoderado, se iniciará un procedimiento sancionatorio y se podrá aplicar sanciones como la amonestación escrita, cambio de apoderado, o prohibición de ingresar al establecimiento. El procedimiento sancionatorio correspondiente constará de las siguientes etapas:

- a) Notificación: Se da una vez iniciado el procedimiento sancionatorio y en ella el coordinador de convivencia educativa informa al apoderado de la falta por la que se le pretende sancionar, los hechos que la constituyen y las posibles sanciones asociadas a la misma.
- b) Presentación de descargos: El apoderado en contra de quien ha sido iniciado un procedimiento sancionatorio, tendrá un plazo de 3 días hábiles para presentar sus descargos y los medios de prueba que estime pertinentes para desvirtuar los hechos que constituyen la falta por la que se le pretende sancionar.
- c) Resolución: El coordinador de convivencia educativa será quien resuelva a la luz de los antecedentes recopilados y tendrá un plazo de 3 días hábiles para ello.
- d) Apelación: El apoderado tendrá el derecho a presentar una apelación por escrito ante la dirección del establecimiento en aquellos casos en que no se encuentre conforme con la resolución, para lo cual tendrá un plazo de 3 días hábiles.

e) Resolución final: La dirección, en aquellos casos en que el apoderado haya presentado el documento de apelación, tendrá un plazo de hasta 3 días hábiles para resolver de manera definitiva, a la luz de los antecedentes disponibles hasta esta instancia.

Art. 257.- Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado afectan la convivencia educativa, y se relacionan con el atropello en los derechos de asistentes de la educación y/o profesionales de la educación, especialmente con el que indica “Se respete su integridad física, psicológica y moral, no pudiendo ser objeto de tratos vejatorios, degradantes o maltratos psicológicos por parte de los demás integrantes de la comunidad educativa”, el colegio podrá activar el protocolo de violencia escolar, pudiendo aplicar como medida de protección hacia la comunidad educativa la prohibición de ingreso del apoderado al establecimiento y/o la solicitud de cambio de apoderado.

Art. 258.- En ocasiones en que la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado obstaculicen el proceso educativo de su pupilo, esto podrá ser considerado como vulneración de derechos según se indica en el protocolo del mismo nombre anexado al presente reglamento, y el colegio estará facultado para activar dicho protocolo activando la red de protección a menores y solicitando al tribunal de familia tome medidas de protección en favor del estudiante.

Art. 259.- Si la falta en el cumplimiento de sus deberes y obligaciones como apoderado son constitutivas de delito, el colegio procederá a realizar la denuncia a las instituciones pertinentes dentro del plazo de 24 horas desde que toma conocimiento de los hechos.

### **Mediación a través de la superintendencia de educación**

Art. 260.- Ante la Superintendencia de Educación existe una instancia de mediación, que puede ser solicitada por las madres, padres, apoderados o establecimientos educacionales que lo necesiten. La mediación es gratuita y no tiene costos para las partes. Los ámbitos que pueden ser mediados con el apoyo de la Superintendencia de Educación son:

- a) Necesidades específicas de los estudiantes en su trayectoria educacional.
- b) Dificultades de comunicación entre el establecimiento y la familia.
- c) Situaciones de conflicto que afectan la convivencia educativa.

Art. 261.- Existen tres formas, para que las madres, padres, apoderados o establecimientos puedan presentar una solicitud de Mediación (reclamo), que son las siguientes:

- a) En las Oficinas Regionales de Atención de Denuncias, cuyas direcciones aparecen en esta página web.
- b) Vía web ingresando a este enlace <https://www.supereduc.cl/>.
- c) Vía telefónica llamando al +56 2 3243 1000.

Art. 262.- Quedan excluidas de la aplicación de este procedimiento de mediación las siguientes situaciones:

- a) Las de naturaleza técnico-pedagógica, es decir, los conflictos en relación a la evaluación de aprendizajes, promoción, aplicación de planes y programas, etc.
- b) Eventuales infracciones a la normativa educacional, como los requisitos para obtener y mantener el Reconocimiento Oficial del Estado a los establecimientos educacionales y las comprendidas en la Resolución Exenta 25 de 2013 de la Superintendencia de Educación, que establece las facultades de la Superintendencia en materia de atención de denuncias.
- c) Conflictos o situaciones de incumplimiento laboral, de cualquier tipo o naturaleza o de relación entre algún docente, asistente de la educación u otro profesional respecto del establecimiento educacional o entre personas y profesionales que se desempeñan en el mismo establecimiento.

## **TÍTULO NOVENO: DISPOSICIONES PARA PREMIOS Y RECONOCIMIENTOS**

Art. 263.- El proyecto educativo de nuestro colegio señala en su ideario que se enmarca en la promoción de los ejes antes mencionados y de este ideario, destacamos a quienes hacen suyo los principios de este proyecto educativo, lo que se evidencia en su comportamiento diario transformándose en ejemplos para el resto de los miembros de nuestro colegio.

Art. 264.- Para cumplir con lo mencionado en el artículo inmediatamente anterior el colegio genera instancias de celebración y reconocimiento, estas instancias denominadas ceremonias son las siguientes:

- a) Actos de premiación.
- b) Muestra de talleres.
- c) Licenciatura.
- d) Día de la Familia.

Art. 265.- En las ceremonias antes mencionadas, el colegio destacará a aquellos miembros de la comunidad educativa; estudiantes, asistentes de la educación, Docentes, Directivos, Padres y Apoderados, que hagan suyos los principios y valores del proyecto educativo.

Art. 266.- Todo estudiante que haya presentado durante el año escolar faltas al cumplimiento de nuestro proyecto educativo, y que se encuentre con condicionalidad, o que se haya informado su proceso de cancelación de matrícula según lo dispuesto por el Manual de Convivencia del presente Reglamento, no podrá participar de estas ceremonias, en tanto no ha respetado lo dispuesto por el proyecto educativo y por lo tanto atenta contra el espíritu de estas.

Art. 267.- Sólo los estudiantes con condicionalidad podrán apelar a lo dispuesto por el artículo inmediatamente anterior, para ello deberá presentar junto a su apoderado una solicitud a la directora del establecimiento, quien previa consulta al consejo de profesores resolverá.

Art. 268.- Las apelaciones deberán presentarse como mínimo con un mes de antelación a la fecha de la ceremonia de la cual se desea participar.

Art. 269.- Si la directora acepta la solicitud de apelación, ésta se hará previo compromiso del estudiante de cumplir con las condiciones indicadas por la directora, además de no presentar

falta alguna en el tiempo definido entre la firma del compromiso y la fecha de la ceremonia.

Art. 270.- Cualquier falta del estudiante en el momento mismo de la ceremonia será un agravante a su condición de estudiante condicional y pasará inmediatamente al proceso de cancelación de matrícula.

## **TÍTULO DÉCIMO: REGULACIONES TÉCNICO-PEDAGÓGICAS**

### **Orientación educacional y vocacional**

Art. 271.- La orientación educacional y vocacional es realizada en las horas de orientación y/o consejo de curso que considera el plan de estudios, los lineamientos para el trabajo de orientación educacional y vocacional son entregados por la Orientadora del establecimiento.

### **Supervisión pedagógica**

Art. 272.- La supervisión pedagógica es realizada por los miembros del equipo académico del establecimiento, quienes mediante un trabajo planificado realizan observaciones de aula y posterior retroalimentación de los docentes, asimismo se acompaña la labor pedagógica mediante la entrega de lineamientos en relación con las planificaciones de clases, evaluaciones y cobertura curricular.

### **Planificación curricular**

Art. 273.- La planificación curricular es realizada por cada uno de los docentes bajo los lineamientos entregados por el equipo académico. Mediante la planificación busca distribuir los tiempos pedagógicos en forma eficiente para el logro de los objetivos de aprendizaje establecidos para cada asignatura.

### **Evaluación del aprendizaje**

Art. 274.- La evaluación de los aprendizajes se rige por las indicaciones del Decreto 67 de 2018 de evaluación, calificación y promoción escolar del Ministerio de Educación. El colegio potencia la evaluación formativa como herramienta de aprendizaje en forma complementaria a la evaluación sumativa.

### **Investigación pedagógica**

Art. 275.- Se fomenta la investigación pedagógica por parte de los docentes en los espacios de trabajo colaborativo dentro de los respectivos departamentos de asignaturas y en el consejo de profesores.

### **Coordinación de procesos de perfeccionamiento entre docentes**

Art. 276.- El perfeccionamiento docente se realiza periódicamente mediante acciones tanto internas como externas. Las acciones de perfeccionamiento interna son realizadas por miembros del Equipo Académico y las externas por instituciones especialistas en asuntos pedagógicos que son contratadas por el establecimiento según las necesidades de este.

## **TÍTULO UNDÉCIMO: NO RENOVACIÓN DE MATRÍCULA**

Art. 277.- Se entiende por no renovación de matrícula aquella consecuencia derivada de ciertas causales que tiene por finalidad desvincular al estudiante y a su apoderado como miembros de la comunidad educativa para el año escolar siguiente al del momento de su aplicación. Dicha no renovación se da por motivos académicos, todo amparado en el artículo 11 párrafo 9 de la Ley General de Educación.

Art. 278.- Su existencia deriva de ciertas causales estipuladas en el contrato de prestación de servicios que se firma al momento de realizarse la matrícula, a saber:

- a) Repitencia suscitada por segunda vez en Enseñanza Básica.
- b) Repitencia suscitada por segunda vez en Enseñanza Media.

Art. 279.- En caso de concurrir alguna de las causales contempladas en el artículo anterior, el estudiante junto a su apoderado será notificado de dicha situación de manera escrita.